

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES



**LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA:

MENDOZA MIMBELA JUDITH ELIZABETH

ASESOR:

DR. NAJAR FARRO CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi hija, Abigail, mi amor verdadero, quien llegó a ordenary dar sentido a mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por fortalecerme encada etapa de mi vida. A mi familia.

RESUMEN

La investigación se origina planteándose el siguiente Problema: ¿En qué medida la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?, siendo el Objetivo: Determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020; esta investigación fue del Tipo: Aplicado, de Nivel: Correlacional, de Diseño: No Experimental – Transversal Correlacional; y para contrastar la Hipótesis se emplearon los Métodos: Deductivo e Inductivo; con dos grupos en la Población: (expedientes judiciales) y (abogados de Huánuco), escogidos mediante Muestreo: No probabilístico, en la cual se aplicó las técnicas de la encuesta y el análisis documental. En la recolección de la información que brindaron la muestra se utilizó los instrumentos de la matriz de análisis y el cuestionario; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis alternativa y descartándose la hipótesis nula; es decir, se evidenció que efectivamente la prueba indiciaria respeta en todos sus extremos el principio de presunción de inocencia, por ende, no existe una vulneración de las garantías procesales al aplicarse la prueba indiciaria, empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas.

PALABRAS CLAVE: Prueba indiciaria, inocencia, duda razonable y motivación de las sentencias.

ABSTRACT

The investigation originates by posing the following Problem: To what extent does the circumstantial evidence respect the principle of presumption of innocence in the Supranational Collegiate Criminal Court of Huánuco, 2020?, Being the Objective: To determine if the circumstantial evidence respects the principle of presumption of innocence in the Supranational Collegiate Criminal Court of Huánuco, 2020; This research was of the Type: Applied, Level: Correlational, Design: Non-Experimental Cross-correlational; and to contrast the Hypothesis, the Methods were used: Deductive and Inductive; with two groups in the Population: (judicial files) and (Huánuco lawyers), chosen by Sampling: Non-probabilistic, in which the survey techniques and documentary analysis were applied. In collecting the information provided by the sample, the instruments of the analysis matrix and the questionnaire were used; having obtained as a result the confirmation of the alternative hypothesis and discarding the null hypothesis; In other words, it was shown that the circumstantial evidence effectively respects the presumption of innocence in all its extremes, therefore, there is no violation of procedural guarantees when executing the circumstantial evidence, using the Pearson Chi² statistical test, using the SPSS statistical software through crosstab analysis.

KEY WORDS: Evidence, innocence, reasonable doubt and reasons for the sentences.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| RESUMEN..... | iv |
| ABSTRACT..... | v |
| INTRODUCCIÓN..... | viii |
| CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. Fundamentación del problema..... | 12 |
| 1.2. Justificación e importancia de la investigación..... | 14 |
| 1.3. Viabilidad de la investigación..... | 15 |
| 1.4. Formulación del problema..... | 16 |
| 1.5. Formulación de objetivos..... | 16 |
| CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 18 |
| 2.1. Formulación de la hipótesis..... | 18 |
| 2.2. Operacionalización de variables..... | 19 |
| 2.3. Definición operacional de las variables..... | 22 |
| CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO..... | 23 |
| 3.1. Antecedentes de investigación..... | 23 |
| 3.2. Bases teóricas..... | 26 |
| 3.3. Bases conceptuales..... | 63 |
| CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO..... | 65 |
| 4.1. Ámbito..... | 65 |
| 4.2. Tipo y nivel de investigación..... | 65 |
| 4.3. Población y muestra..... | 66 |
| 4.4. Diseño de investigación..... | 69 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos..... | 69 |
| 4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos..... | 71 |
| 4.7. Aspectos éticos..... | 71 |
| CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 72 |
| 5.1. Análisis descriptivo..... | 72 |
| 5.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis..... | 93 |

| | |
|--|-----|
| 5.3. Discusión de resultados | 99 |
| 5.4. Aporte científico de la investigación | 105 |
| CONCLUSIONES..... | 108 |
| SUGERENCIAS | 110 |
| REFERENCIAS | 112 |
| ANEXOS..... | 116 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, al igual que sus antecedentes, se ejecutó para demostrar que es importante y necesario que el ordenamiento jurídico, como medio por el cual se administra justicia, emita pronunciamientos constantes, esto con el fin de unificar la jurisprudencia ya que las figuras que conforman el Derecho es muy conflictivo a nivel nacional y, de esta forma, tutelar los derechos y garantías de aquellos que están sometidos en un proceso penal. En consecuencia, la necesidad de analizar un instituto muy conocida y criticada en el Derecho, esto es, “la prueba indiciaria”, se debe no solo a incentivar la pronta modificación de las normas que regulan este tipo de prueba, sino también evidenciar que una incorrecta motivación por parte de los jueces en sus sentencias penales basándose en la prueba indiciaria repercute en restar su credibilidad y eficacia como prueba idóneo para hallar la verdad y, por ello, merece una atención y estudio minucioso para demostrar que la prueba indiciaria es necesario en el proceso penal.

La figura de la prueba indiciaria, como se explica exhaustivamente en la jurisprudencia y en la doctrina nacional, es una operación lógica que lleva a cabo el juez, la cual se caracteriza en demostrar la veracidad de los hechos o indicios por medio de la deducción, basada en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia del juez.

Aquella figura de la prueba indiciaria, cuyo conocimiento es general en las legislaciones del mundo y, a la vez, es una figura de antaño, sin embargo, hasta la actualidad genera un sinnúmero de críticas en la legislación y doctrina peruana. Surgiendo de esta forma, críticos constructivos que afirman, rotundamente, que la existencia de la prueba indiciaria es necesario en nuestro ordenamiento jurídico ya que sirve para evitar la impunidad de delitos, sobre todo en aquellos delitos clandestinos, esto es, delitos cometidos en cuatro paredes cerrados y aislados de toda prueba. Entonces, si el objetivo del proceso penal es hallar la verdad es totalmente racional la existencia de la prueba indiciaria,

ya que en un Estado de derecho no se puede dejar impune un hecho ilícito por la inexistencia de pruebas directas.

Un punto que merece atención y crítica es el incumplimiento de los jueces de motivar sus sentencias penales, más aún si se trata de una sentencia condenatoria basado en pruebas indiciarias, sin embargo, se evidencia en la práctica judicial que los jueces no motivan sus resoluciones lo que provoca que la defensa técnica del imputado, estando en todo su derecho, critique la sentencia y en consecuencia se declare la nulidad del proceso por afectar una garantía constitucional como es la motivación de las resoluciones judiciales, afectándose gravemente a la agraviada. Entonces, de lo expresado se demuestra que la prueba indiciaria es fundamental en el proceso penal para no dejar impunes los delitos, el problema no radica en la figura misma de la prueba indiciaria, sino en su aplicación y en su valoración por parte de nuestros operadores jurídicos, es decir, de la mala praxis de fiscales y jueces, respectivamente.

Detallado lo anterior, se pretende enfatizar que, a favor o en contra de la prueba indiciaria, es prioritario su pronta identificación de los factores que provocan una mala actuación de la prueba indiciaria y que resta su credibilidad como prueba idónea, con el objetivo no solo de mejorar la práctica judicial referente a la prueba indiciaria, sino además de evitar que muchos de los procesos queden impunes por no utilizar y valorarse debidamente la prueba indiciaria en delitos clandestinos.

En la legislación peruana, como ya se expresó, existen numerosos pronunciamientos de nuestros más altos entes de administración de justicia: Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia que se pronunciaron sobre la figura *in comento* afirmando que la prueba indiciaria es necesario en un Estado Constitucional y que su aplicación en el proceso penal no trasgrede el principio de presunción de inocencia del imputado, así como también lo aducido por Bazán Carranza (2018, p. 1) que las resoluciones judiciales en base a prueba indiciaria deben estar expresamente motivadas y cumplir con los

presupuestos materiales que indica el artículo 158 del NCPP. Pronunciamientos que, a mi consideración, es muy importante y útil, ya que se constata que la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia debe estar cumpliendo con determinados presupuestos, pero no hay duda alguna que una correcta valoración de la prueba indiciaria si enerva la presunción de inocencia.

En consecuencia de lo manifestado, con el objetivo central de establecer un ambiente de tutela efectiva a las víctimas que están incursionadas en procesos donde

no existen pruebas directas, sino solo pruebas indiciarias, en la presente investigación se formuló como problema general: ¿En qué medida la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?; justificándose que la investigación de tesis aporta conocimientos prácticos, doctrinarios, legales y jurisprudenciales sobre la prueba indiciaria.

Asimismo, se delimitó la importancia de dicha investigación, que radica en demostrar que la prueba indiciaria enerva la presunción de inocencia, con el objetivo de: a) Eliminar la mala praxis en que incurren los jueces y fiscales respecto a la prueba indiciaria y b) Evitar que los delitos clandestinos donde no existen pruebas directas queden impunes.

Por otra parte, en el Marco Metodológico se plasmó las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos, esto es, el análisis documental y la encuesta -cuya validez se realizó por juicio de expertos- aplicada en forma personal, a través del cuestionario a personas especialistas en el tema, siendo estos abogados penales y procesalistas que laboran en la ciudad de Huánuco, asimismo, se aplicó el instrumento de matriz de análisis para estudiar los expedientes judiciales; el objetivo general de este estudio fue analizar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

La presente investigación tiene como estructura cuatro capítulos: El primero

sobre el Planteamiento del problema, en el cual se aborda las características de la figura de la prueba indiciaria. El segundo capítulo, Marco teórico, se desarrolló antecedentes de trabajos de investigación en relación al tema, asimismo, se señaló la diversidad en el manejo legal de esta figura procesal a nivel nacional e internacional, y se desarrolló el aspecto doctrinal y jurisprudencial de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia y, finalmente, la definición de términos conceptuales relacionados con ambas variables.

El tercer capítulo, Hipótesis, se formuló como hipótesis general que: La prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020; siendo identificadas la variable independiente (Prueba indiciaria) y la variable dependiente (El principio de presunción de inocencia).

El capítulo IV sobre Metodología, se señala que esta investigación es del tipo aplicado, de nivel correlacional; en su realización se utilizaron métodos generales (inductivo-deductivo). El diseño empleado fue no experimental – correlacional - transversal; cuya muestra utilizada fue de 10 expedientes judiciales y 25 abogados litigantes; escogidos por muestreo no probabilístico, aplicándose la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En relación al V capítulo está referido a los Resultados, describiéndose los obtenidos luego de aplicar los modelos de cuestionario a Abogados de Huánuco. Finalmente, se realizó las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Generalmente los delincuentes procuran cometer los hechos sin ser vistos, sin la presencia de testigos y sin documentos que los puedan acreditar. A menudo procuran cometer el llamado “crimen perfecto”, es decir, sin pruebas que permitan su descubrimiento. Pese a ello, casi siempre los delincuentes dejan recuerdos mnémicos, huellas o vestigios, de la comisión del delito, el culpable ignora, por lo regular, la existencia de estos testigos mudos, o los consideran de ninguna importancia; además, no puede alejarlos de sí o desviarlos; los mismos clavos de la suela de sus zapatos señalan su paso por un lugar del delito; un botón caído en el mismo sitio suministra un indicio vehemente; una mancha de sangre en su vestido atestigua su participación en el acto de la violencia. En este sentido, Karl Anton (1929) afirma que “todas estas circunstancias sirven de punto de partida al juez; la marcha ordinaria de los conocimientos humanos le proporciona analogía y por la vía de inducción confluye de los hechos conocidos a otros necesariamente constitutivos de la acriminación” (p. 293).

No es de gran agrado por parte de la ciudadanía que muchos casos penales quedasen impunes, si por falta de prueba directa, y ante la negativa del acusado a dar una versión sobre los hechos, la única conclusión posible llevará a los tribunales a su absolución. En este marco situacional es donde surge con más fuerza que nunca la institución procesal de la prueba indiciaria, como mecanismo probatorio avanzado y moderno, donde a través de un discurso lógico y deductivo, se pretende llegar al convencimiento del juzgador, en el sentido de que, si los indicios obrantes en la causa son ciertos, sólidos y plurales, parece razonable afirmar la existencia del delito y la culpabilidad del sujeto.

Esta concepción de la prueba indiciaria supera los viejos temores y el descrédito que ha venido acompañado desde sus inicios, para situarse en la

prueba más importante del proceso penal. Y no solo porque su elaboración conceptual resultará más racional, lo que es inmanente al guiarse por reglas de la experiencia y del sentido común, sino que su fundamentación y motivación es más firme y segura que otras, al no tener que depender directamente de la percepción sensorial de terceros. Así, se garantiza el nivel de compromiso social y se fortalece el Estado de Derecho, ya que gracias a la prueba indiciaria es posible acreditar la acción criminal en delitos cuyo grado de sofisticación y ocultación -como es el tráfico de drogas, lavado de activos y, recientemente, los delitos contra la Administración Pública, etc.- resulta más difícil y complicado de descubrir, pues su estado de opacidad, cuando no de astucia, se manifiesta altamente elevados.

Es menester tener en cuenta que la admisibilidad de la prueba indiciaria en el proceso penal no vulnera en ningún sentido el principio de presunción de inocencia, ya que la valoración de este tipo de prueba está sometido a determinados requisitos que impone la jurisprudencia peruana, siendo de cumplimiento obligatorio.

En esta línea de ideas, la actuación de la prueba indiciaria en el proceso penal no vulnera los derechos fundamentales del imputado y su valoración tiene igual eficacia que cualquier prueba directa que pueda existir. Sin embargo, la institución procesal de la prueba indiciaria no puede tener como único tema de debate el principio de presunción de inocencia a favor del imputado, sino también se debe tener en cuenta la justicia esperada por las víctimas del delito donde no existe pruebas directas.

No es novedad alguna que en diversos procesos existen los llamados “delitos clandestinos” donde no existe prueba alguna que pueda incriminar al sujeto responsable, pero existe la certeza que un individuo ha cometido un delito y un Estado de Derecho como el nuestro no puede dejar impune una conducta que contravenga normas penales. He aquí la gran importancia de la prueba indiciaria como mecanismo para evitar la impunidad de determinados delitos cuando no exista prueba directa alguna.

No es novedad alguna que en diversos procesos existen los llamados “delitos clandestinos” donde no existe prueba alguna que pueda incriminar al sujeto responsable, pero existe la certeza que un individuo ha cometido un delito y un Estado de Derecho como el nuestro no puede dejar impune una conducta que contravenga normas penales. He aquí la gran importancia de la prueba indiciaria como mecanismo para evitar la impunidad de determinados delitos cuando no exista prueba directa alguna.

La figura de la prueba indiciaria es totalmente aceptable en el proceso penal; sin embargo, para evitar las críticas de este instituto procesal los jueces penales deben motivar de una forma correcta su sentencia condenatoria, caso contrario, será una oportunidad de defensa para el imputado y, consecuentemente, abrir la posibilidad de apelar la sentencia.

Si esto es el problema en el proceso penal, la crítica en sí no estaría dirigida a la institución de la prueba indiciaria, sino a la dejadez del juez en motivar su

sentencia. Por lo argumentado, no cabe alguna duda que la prueba indiciaria es un mecanismo viable para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado cuando no existe prueba directa en el caso concreto.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación

1.2.1.1. Justificación social

La investigación titulada “La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, año 2020” tuvo una justificación social, debido a que hasta la actualidad existe una gran desconfianza hacia las autoridades por parte de la población, esto se contrasta en la realidad donde existen números procesos que quedaron en total impunidad por no existir “supuestamente” pruebas directas, pese a que el Nuevo Código Procesal Penal sostiene que ante la ausencia de pruebas

directas se admitirá y valorará pruebas indirectas.

En tal sentido, por medio del estudio de dichas variables se pretendió incursionaren el ámbito de la prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar lapresunción de inocencia y así evitar la impunidad de los delitos que se genera por la ausencia de la prueba directa.

1.2.1.2. Justificación práctica

Asimismo, la referida investigación tuvo una justificación práctica, ya que si bien se mencionó que la prueba indiciaria tiene una potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia; sin embargo, los jueces de investigación preparatoria en la fase de etapa intermedia no admiten la prueba indiciaria ofrecida por el representante del Ministerio Público y; en su defecto, si de ser admitida en etapa intermedia, no son valoradas adecuadamente por el juez penal en juicio oral lo que evidencia que los administradores de justicia no están entendiendo debidamente esta figura procesal. En tal sentido, la tesis brindó una solución respecto a la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal.

1.2.2. Importancia

La realidad de nuestro sistema judicial nos demuestra que muchas víctimas de determinados delitos no encuentran la justicia deseada. Esto se debe; en primer lugar, por la inactividad del fiscal por no investigar de forma exhaustiva en hechodenunciado y; en segundo lugar, por la no admisión y/o valoración de la prueba indiciaria lo que origina la impunidad de los hechos ilícitos. De esta forma, el estudio de las dos instituciones procesales es de suma importancia práctica porque a través de ellas se trata de remarcar la utilidad de la prueba indiciara en el procesopenal como prueba para desvirtuar la presunción de inocencia y; asimismo, evitarla impunidad de los delitos por medio de la prueba indiciaria.

1.3. Viabilidad de la investigación

El estudio de la presente investigación es viable por las siguientes razones:

En primer lugar, existen numerosa jurisprudencia que tratan sobre la institución procesal de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia lo que significa que será posible la obtención de los expedientes judiciales para la recolección de datos por medio de los instrumentos.

En segundo lugar, existe una gran cantidad de información dogmática sobre la figura de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia y; por tanto, el marco teórico de la presente investigación será enriquecedor.

En tercer lugar, existe un número confiable de expertos en la materia para ser parte de la muestra lo que significa que será posible la aplicación del cuestionario para la recolección de datos por medio de las opiniones de los expertos sobre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

- a) ¿En qué medida la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?

1.4.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?
- b) ¿En qué medida la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

- a) Determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- a.** Identificar si la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.
- b.** Corroborar si la prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.
- c.** Analizar si la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.
- c)** ado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de la hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

H₁: La prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

2.1.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis

específica

H₁: La prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

Segunda hipótesis específica

H₁: La prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

Tercera hipótesis específica

H₁: La prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

2.2. Operacionalización de variables

| Variables | Conceptualización | Dimensiones | Indicadores | ÍNDICE | INST. INVEST |
|--|--|---|--|--|---------------------|
| Variable independiente: PRUEBA INDICIARIA | <p>Es aquella operación lógica que se desarrolla en la mente del juez, es decir, es una técnica de fijación de hechos que opera con posterioridad a la práctica de los medios de prueba y que se realiza por el juez a partir del resultado de la prueba practicada en el proceso. Tiene como finalidad evitar la impunidad de los delitos cuando no exista prueba directa, pero para enervar la presunción de inocencia el juez debe motivar la sentencia penal y si en caso el imputado ofrece contraindicios existirá una duda razonable.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Impunidad de los delitos. | <ul style="list-style-type: none"> • Fin del proceso penal. • Procesos archivados o sobreseídos. • Sentencia absolutoria. | <p>¿La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos?</p> <p>¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas el fiscal decide archivar en investigación preliminar o sobreseída por el juez en etapa intermedia?</p> <p>¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas se suele emitir sentencias absolutorias?</p> | <p>Questionario</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Motivación de la sentencia penal. | <ul style="list-style-type: none"> • Motivación judicial • Apelación de la sentencia. • Nulidad del proceso. | <p>¿El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria?</p> <p>¿El fiscal suele apelar la sentencia absolutoria alegando la trasgresión a la garantía de motivación judicial?</p> <p>¿La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso?</p> | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas cautelares | <ul style="list-style-type: none"> • Prisión preventiva. • Sospecha fuerte. • Enervación de la presunción de inocencia. | <p>¿La actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva es suficiente para decretar dicha medida cautelar?</p> <p>¿La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia?</p> |
| <p>Variable dependiente:</p> <p>PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> | <p>Según este principio procesal toda persona que está siendo investigada por un determinado delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad, para enervar la presunción de inocencia se debe actuar pruebas que evidencien la culpabilidad del imputado, la inexistencia de estos trasgrede el derecho de defensa y el debido proceso, asimismo, este principio debe estar presente cuando el fiscal requiera alguna medida cautelar.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de defensa. | <ul style="list-style-type: none"> • Defensa eficaz. • Ofrecimiento de conraindicios. • Imputación concreta o suficiente. | <p>¿La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa?</p> <p>¿El imputado debe tener la posibilidad de ofrecer conraindicios como parte de su derecho?</p> <p>¿La omisión al principio de imputación concreta trasgrede el derecho de defensa?</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso. | <ul style="list-style-type: none"> • Motivación y debido proceso. • Inadmisibilidad de pruebas ilícitas. • Plazo razonable. | <p>¿La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso?</p> <p>¿La admisión de pruebas ilegítimas vulnera el debido proceso?</p> <p>¿La violación del plazo razonable es una desventaja para el imputado?</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--------------|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Duda razonable | <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de pruebas de cargo y de descargo. • Prueba de oficios. • Presunción de inocencia. | <p>Cuando existen igualdad de indicios y contra indicios ¿se debe liberar al investigado?</p> <p>¿El juez cuando tiene duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio?</p> <p>¿El fiscal en caso de que no exista pruebas directas debe basarse en prueba indiciaria para evitar la duda razonable en el juez?</p> | Cuestionario |
|--|--|--|---|--|--------------|

2.3. Definición operacional de las variables

1.8.1. Prueba indiciaria. Para una mayor comprensión de la prueba indiciaria se expresón tres dimensiones como son: impunidad de los delitos, motivación de la sentencia penaly las medidas cautelares. Además, se aplicó como instrumento la matriz de análisis con dos escalas (Si, No) y 10 ítems.

1.8.2. Principio de presunción de inocencia. Para una mayor comprensión del principio de presunción de inocencia se expresó en tres dimensiones como son: derecho de defensa, debido proceso y duda razonable. Además, se aplicó como instrumento el cuestionario con dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. A Nivel Internacional

Pérez (2007) en su investigación titulada: “La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano” sustentado en la Universidad Andina Simón Bolívar, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal, llegándose al resultado de que la eficacia de la prueba Indiciaria se ha orientado a garantizar la aplicación del debido proceso, en todos los parámetros que la constitución establece. Se ha determinado que la prueba indiciaria al momento de su valoración y de uso correcto desvirtúan la presunción de inocencia del imputado, no existiendo vulneración de las garantías del procesado.

Cordón (2011) en su investigación titulada: “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal” sustentado en la Universidad de Salamanca, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la prueba indiciaria y la presunción de inocencia y llegó al resultado de que la figura de la prueba indiciaria viene hacer de gran utilidad y eficacia para enervar la presunción de inocencia, reconocida por la Constitución, del investigado, siempre y cuando esté acorde a los razonamientos con sujeción a las leyes científicas, lógica y las máximas de la experiencia, en otras palabras, en criterios tales como la racionalidad y así formar una convicción razonable en el impartidor de justicia y, asimismo, posibilita el dictado de una sentencia condenatoria libre de arbitrariedades e imparcialidad judicial.

Mancheno (2014) en su investigación titulada: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana” sustentado en la Universidad Central de Ecuador, tesis para optar el título profesional de abogada.

Este trabajo, contiene un estudio y análisis sobre la prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana. Se determinó que el fundamento sobre el cual gira y se ejecuta el proceso penal, es la prueba, a través de ella, el juez puede alcanzar el convencimiento acerca de los hechos, por lo tanto, la prueba es fundamental para que el

administrador de justicia determine una sentencia justa, por tanto, la prueba y la verdad están íntimamente vinculados, toda vez que el objetivo de la prueba es llegar a la verdad. En tal sentido, para hallar la verdad y, consecuentemente, no dejar impune los delitos se hace necesario la utilización de la prueba indiciaria para evitar arbitrariedades en contra de las víctimas, es necesario esta prueba en aquellos delitos donde no existen pruebas directas.

3.1.2. A Nivel Nacional

Enciso (2018) en su investigación titulada: “La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el periodo 2017-2018” sustentado en la Universidad Autónoma del Perú, tesis para optar el título profesional de abogado.

En el presente trabajo el objetivo perseguido fue analizar los criterios que se debe obedecer para una correcta valoración de los hechos partiendo del análisis de la prueba indiciaria en el proceso penal concordante con las motivaciones judiciales. En esa línea de ideas, se concluye que ante la aplicación de la prueba indiciaria se vulnera el derecho fundamental de la motivación de las resoluciones judiciales. Por tanto, el juez al momento de emitir una sentencia condenatoria basado en pruebas indiciarias tiene que realizar una especial motivación de aquella decisión ya que ello está basado en razonamientos lógicos, leyes científicas y máximas de las experiencias por lo que su motivación es más riguroso que la prueba directa.

Bernardo (2019) en su investigación titulada: “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018” sustentado en la Universidad Nacional de Huancavelica, tesis para optar el título profesional de abogado.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar si la utilización de

la prueba indiciaria es suficiente para enervar de forma eficaz el derecho de presunción de inocencia del investigado en procesos de colusión simple. La investigación se originó a causa de que se observó un gran índice de casos quedaron en total impunidad en delitos conexos a corrupción de funcionarios, al punto de que en el año 2018 nuestra sociedad estuvo envuelta en casos escandalosos de corrupción a grandes magnitudes y escalas. Porello, para evitar la impunidad en los delitos de corrupción de funcionarios, quienes tienen mayor alcance a influenciar en las decisiones de los administradores jurídicos, es necesario la prueba indiciaria.

Esteban (2018) en su investigación titulada: “Legitimación de la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión preventiva – Distrito Fiscal de Ancash, 2016” sustentado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales y Criminológicas.

El presente estudio se planteó como objetivo analizar si corresponde aplicar la prisión preventiva en base a pruebas indiciarias. En esa línea de ideas, la investigación llegó al resultado de que si al momento de que el representante del Ministerio Público requiere prisión preventiva ante el juez de investigación preparatoria cuenta con los presupuestos formales y de pluralidad de pruebas indiciarias; por tanto, la aplicación de la prueba indiciaria está legitimado al punto de que se puede declarar fundado la prisión preventiva. Ahora bien, para que ello sea legítimo el persecutor del delito tendrá que motivar o justificar el requerimiento de prisión preventiva basados en indicios; consecuentemente, corresponderá al juez de garantías determinar si dichos indicios cumplen con el presupuesto material de la prisión preventiva, es decir, graves y fundados elementos de convicción y si de así serlo podrá declarar fundado la prisión preventiva.

3.1.3. A Nivel Local

Tasayco (2018) en su investigación titulada: “La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Huánuco” sustentado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho, mención en Ciencias

Penales.

La presente tesis tuvo como objetivo analizar si la probanza del origen ilícito en lavados de activo puede ser acreditado mediante la prueba indiciaria y si aquello es capaz de enervar la presunción de inocente del investigado. Así, se llegó al resultado de que el persecutor del delito para acreditar el origen ilícito de los bienes, presuntamente de origen delictivo, puede apoyarse de las pruebas indiciarias toda vez que este tipo de prueba está sometido a ciertas exigencias para su valoración por el juez por lo que de cumplirse con dichas exigencias no cabe duda que pueda enervar la presunción de inocencia del investigado y, por tanto, decretarse una sentencia condenatoria en base a pruebas indiciarias.

Sotomayor (2017) en su investigación titulada: “Prueba indiciaria en la motivación de sentencias condenatorias en la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2014 - 2015” sustentado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho.

El estudio en referencia se planteó como objetivo corroborar si la utilización de la prueba indiciaria en el proceso penal cumple con la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales. La investigación afirma que, actualmente, los administradores de justicia no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales sobre la actuación de la prueba indiciaria. Entonces, como la prueba indiciaria tiene una estrecha vinculación con la duda razonable a comparación de las pruebas directas donde se descarta toda duda razonable que pudiese existir y, por tal motivo, el juez al declarar la responsabilidad penal del investigado tendrá que motivar o justificar por qué dichas pruebas indiciarias tuvieron la fuerza probatoria de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Presunción de inocencia y prueba por indicios en el proceso penal

La corroboración de la existencia del hecho ilícito y, consecuentemente, la determinación de responsabilidad penal del investigado por medio de la prueba indiciaria tiene ciertas repercusiones en los derechos constitucionales de los sujetos

que están sometidas a un proceso judicial penal: **i)** el derecho a la presunción de inocencia, **ii)** al control y la producción de los medios probatorios; y, **iii)** la motivación de las resoluciones judiciales.

En tal contexto, el derecho contemporáneo obliga a valorar la prueba indiciaria en base a las garantías esenciales de la prueba: los indicios pueden a la vez ser tan sueltos como genéricos que no puedan ni siquiera constituir una verdadera prueba, sino que sean simplemente manifestaciones de una injerencia o de sentido común llenado de ideas subjetivas.

Por tanto, la prueba indiciaria tendrá que afrontar, no solo desde el aspecto jurídico-legal, sino además, desde el aspecto jurídico-constitucional, como derecho fundamental de la persona, que viene a ser el derecho a la presumirse inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra, mientras tanto seguirá considerándose como inocente y deberá ser tratados así por todos los funcionarios o servidores públicos.

En situaciones del proceso penal, el derecho a presumirse como inocente adquiere vital importancia, lo que permite separarlas en derecho más cortos que rigen en situaciones de aplicación distinta. Por tanto, será entendida como un principio que tiende a informar de las diligencias de investigación penal, como regla que deberá ser aplicado a todo imputado durante el proceso, es decir, la regla es que el investigado deberá ser tratado como inocente.

Es por aquel motivo, que la tutela de derecho de presumirse inocente está dentro de la circunferencia del interés casacional (art. 429° Inc. I, del CPP), con el objeto de entablarse si hubo una actividad probatoria de cargo que haya sido practicado con las garantías correspondientes y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia.

En tal sentido, cabe señalar que tanto la presunción de inocencia como el principio de indubio pro reo tendrá una incidencia trascendental en la valoración probatoria del juez. En el primer supuesto, que viene a ser objetivo, supone que ante la carencia de pruebas ello no ha sido desvirtuada, manteniéndose inquebrantable y,

en el segundo supuesto, que viene a ser subjetivo, supone que hubo prueba, pero aquello no ha sido suficiente para anular la duda (debe entenderse por suficiencia no a la cantidad de pruebas de cargo, sino a la calidad o cualidad que deben premunir cada una de ellas). En consecuencia, la decisión del juez, en ambos supuestos, será absolver al imputado, ya sea por carencia de pruebas (presunción de inocencia), o ya sea porque es insuficientes las mismas, desde el aspecto subjetivo del administrador de justicia, genera duda sobre la responsabilidad penal del investigado (indubio pro reo), lo que dará lugar a una sentencia de carácter absolutoria.

El aspecto de inocencia exige el derecho ineludible a no ser condenado sin la existencia de pruebas de cargo válidamente actuadas y valoradas, de forma que toda sentencia de carácter condenatoria debe fundamentarse en pruebas que corroboren la responsabilidad penal del investigado. La obtención de aquellas pruebas deber haber sido bajo las formalidades que exige la ley y las garantías debidas, actuadas normalmente en etapa de juicio oral y valoradas y motivadas por el juez competente bajo las reglas de la lógica y la experiencia, de forma que pueda decirse que la responsabilidad penal del investigado ha sido dada más allá de toda duda razonable que pudiese existir.

Por tanto, el derecho a presumirse inocente durante el proceso penal es un derecho de carácter subjetivo de todo individuo, la misma que comporta un doble aspecto: temporal

y material. En cuanto al primer supuesto parte de una verdad originaria, la inocencia del investigado, que no se enerva hasta que su responsabilidad no haya sido decretada bajo una sentencia condenatoria firme y; en cuanto al segundo supuesto, a partir de la presunción originaria de inocencia, la condena solo podrá justificarse en pruebas plenas o pruebas indiciarias sin que exista contraindicios que la debilitan y así lograr acreditar indudablemente la responsabilidad del imputado, por tanto, tiene el poder probatorio de enervar la presunción, y si ello no fuese capaz se tendrá que libertar de dicha imputación fiscal.

Jaen Vallejo (2001) comentando la decisión del Tribunal Constitucional Español en su Sentencia n.º 124/2001, de 04 de junio, recuerda su doctrina sobre el derecho a la presunción de inocencia entendido como derecho a no ser condenado sin prueba de cargo válido (p. 125), lo que implica que toda sentencia condenatoria:

- "a) Debe expresar las pruebas en que se sustenta la declaración de responsabilidad penal;
- b) Tal sustento ha de venir dado por verdaderos actos de prueba conformes a la ley la Constitución;
- c) Practicados normativamente en el acto de juicio oral, salvo las excepciones constitucionales admisibles;
- d) Valorada y debidamente motivada por los Tribunales con sometimiento a las reglas de la lógica y la experiencia. También hemos declarado constantemente que la prueba de cargo ha de estar referida a los elementos esencialmente del delito objeto de condena, tanto de naturaleza objetiva como subjetiva (...)"

Asimismo, Huertas Martín (1999) comentando la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, con base en la doctrina constitucional, ha elaborado el contenido de la misma (p. 54). A este respecto, es destacable que la caracterización que de este derecho hace dicha jurisprudencia se configura por las siguientes notas:

- "a) Necesidad de que obre en la causa una prueba de cargo suficiente para fundar el pronunciamiento de condena, y apta, por tanto, para destruir dicha presunción y *uris tantus*, es decir, únicamente la prueba que sea inequívocamente de cargo puede servir de cobertura a una condena penal.
- b) El concepto de presunción de inocencia implica que ha de probarse que el hecho se produjo y que él intervino el imputado; su espacio, por tanto, y abarca dos extremos facticos: la existencia real del ilícito penal y la culpabilidad del acusado, entendido este último término de "culpabilidad" como sinónimo de intervención o participación en el hecho y no en el sentido

normativo de responsabilidad jurídico penal.

c) Precisión de regularidad procesal en la obtención de dicha prueba de cargo, de tal manera que sólo la prueba de cargo ajustada al ordenamiento jurídico ha de ser tenida como tal; es decir, esa prueba ha de ser importante, con una relación directa con lo que constituye el núcleo del hecho enjuiciado y además ha de haber sido obtenida con todas las garantías procedimentales y con base en los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción (...).

d) La prueba puede ser bien directa o bien indirecta, esto es, circunstancial o de indicios, en cuyo caso es obligado, en primer lugar, que existan indicios, en plural; en segundo lugar, que se prueben como habrían de probarse los hechos penales y, de otra parte, que se infiera motivadamente el correlato indicios, conclusión de un proceso intelectual de reflexión razonable conforme a las reglas de la lógica, de la experiencia y a los principios científicos.

e) Sólo valen para destruir esta presunción las pruebas practicadas en el juicio oral, con la excepción de los supuestos de prueba preconstituida y anticipada, que existen cuando se prevé la imposibilidad de su reproducción en el juicio y, además, se garantice el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de contradicción".

Por su parte, Bonifacia Mercado (2021) comentando nuestra jurisprudencia dice que el derecho a la presunción de inocencia exige que la sentencia que declare la culpabilidad del acusado se base, exclusivamente, en una actividad probatoria lícita, es decir, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales (p. 88). En tal contexto, se considera en el R.N. n.º 536-2019/Lima Sur, 10 de diciembre de 2020, lo siguiente:

“Uno de estos principios es el de presunción de inocencia, que constituye un barómetro para la realización plena del derecho a la defensa y se erige como una garantía a favor de los procesados durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria firme lo enerve. La presunción de inocencia tiene cuatro dimensiones: 1. Constituye un criterio axiológico

sobre el que se construyen

determinados ordenamientos jurídicos punitivos y procesales. 2. Se erige como regla de tratamiento del imputado durante todo el proceso penal, es decir, exige que se respete su condición de inocente hasta la emisión de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. 3. Se enarbola como regla probatoria que implica que la declaración de la culpabilidad debe ser el resultado de un procedimiento probatorio con todas las garantías procesales. 4. Subyace como regla de juicio al momento de determinar la responsabilidad penal de los ciudadanos frente al resultado de la valoración probatoria".

Continúa exponiendo:

“En este caso en particular, resulta útil revisar este principio en sus dimensiones de regla de prueba y regla de juicio. En su conjunto, para enervar el principio de presunción de inocencia, estas dimensiones exigen: i. la obtención legítima de la prueba, con respeto de los derechos fundamentales; ii. la legalidad en la práctica de la prueba; iii. la existencia de una prueba de cargo mínima y suficiente; y, iv. La valoración racional y razonable de la prueba, respetando las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia. Luego, sobre estos estándares, concluir en grado de certeza en la responsabilidad o no del acusado".

3.2.2. La prueba indiciaria como medio para formar la convicción judicial

El sujeto que pretende acreditar un hecho aplicando prueba indiciaria pasará un difícil reto de construir un rompecabezas incompleto.

Bullard Gonzáles (2005) sostiene que las piezas del rompecabezas suelen estar en poder de la otra parte. Y la estrategia de la otra parte se centrará en "esconder" aquellas piezas, o bien destruyéndolas o pretendiendo de acreditar que ello no encuadra, por ser de diferente rompecabezas. Pretenderá quitar la imagen atacando cada indicio de forma separada y tratar de entorpecer el análisis conjunto de todas las piezas. En cambio, quien pretende acreditar con indicios buscará juntarlos, por ello, se dice que quien se defiende dichos indicios pretenderá siempre separarlos (p.

235-236).

Claramente, cuando es la prueba indirecta o indiciaria la que ha servido para enervar o destruir la presunción de inocencia del investigado, nos topamos con algo innegable, esto es, que el hecho fundamental no fue probado o acreditado bajo una prueba directa, pero sí otros hechos periféricos, que están conectados con el principal, de forma que la valoración conjunta de aquellos interconectados entre sí lleva indudablemente a tener al primero por corroborado, con excepción de cualquier otra teoría alternativa que se constituye válida desde el aspecto epistemológico. En tales supuestos, salvo excepciones dadas, no es la presencia de un solo indicio, estudiado separadamente, el que mantiene inquebrantable el juicio de inferencia que realiza el administrador de justicia, sino la valoración conjunta de todos esos indicios. No es un estudio microscópico de cada uno de los indicios, sino una panorámica macroscópica de la totalidad de los indicios, la que fundamenta, con demasiada acreditación para que se pueda enervar el derecho a presumirse como inocente.

Tratándose de la llamada "prueba indiciaria", la actividad probatoria se fundamenta, por regla general, no sobre aquellos hechos que encaminan y son determinantes para la responsabilidad penal, sino sobre otros hechos (los llamados hechos indicios o base), a partir de ello y a través de un razonamiento lógico puede afirmarse la existencia de los mencionados. De ahí que, basándose una condena, la comprobación de la existencia de prueba de cargo no pueda agotarse con la simple interpretación de las pruebas existentes en la causa. El análisis interpretativo de la prueba llevará al resultado de inferirse de la misma a un hecho que no está vinculado determinante a la responsabilidad penal del investigado, por tanto, en regla general, cual fuera que sea la actividad probatoria no podrá ser entendida, por sí sola, prueba "de cargo". Vegas Torres aduce (1993) que una prueba de la que resulta un hecho que no es directamente determinante de la responsabilidad criminal del acusado tenga el carácter de prueba "de cargo" será preciso que entre el hecho que constituye la esencia objetiva de la prueba y el hecho que es determinante para acreditar la responsabilidad penal del investigado puede determinarse, en base a las reglas de la lógica y la experiencia, una conexión que faculte afirmar por

corroborado este último, siempre que este haya quedado corroborada la certeza y fiabilidad del primero (p.137).

Cuando el Tribunal funda su sentencia en pruebas indiciarias es necesario señalar las características de dicha prueba que se alimenta de la concatenación y conexión de indicios, por ende, por sí solas no servirán para declarar responsabilidad alguna, pero si existe la acumulación de aquellos llevará al tribunal a la convicción de su participación en el hecho.

No cabe duda de que en muchos casos no se cuenta con pruebas directas, pero si existe la suma de diversos indicios que fundamentan que la única manera de acreditar el hecho es por la autoría del procesado, cuya presunción queda destruida, no por un indicio, sino por diversos indicios con suficiente entidad y peso probatorio capaz de generar convicción en el juez.

No pueden confundirse los indicios con las sospechas. Para destruir la presunción de inocencia de todo investigado en un proceso penal debemos tener la presencia de indicios plenamente acreditados y no simples "probabilidades" de que dicho hecho se haya ejecutado como señal simplemente de la acusación fiscal. La prueba indiciaria ha de comenzar de unos hechos (llamase indicios) fehacientemente acreditados, ya que no cabe ineludiblemente armar certezas sobre el concepto de meras probabilidades.

El juez no está facultado para fundamentar su decisión final en su mero y puro convencimiento subjetivo sobre el imputado, ya que no se trata de que el juzgado, se convenza de que el investigado realizó un hecho ilícito, sino de que "expliquen y fundamenten" por qué los conjuntos de los indicios fundamentan la condena, lo que respecta al juez, así como la concatenación y solidez de dichos indicios probados, y no lo contrario, es decir, su debilidad.

La sentencia condenatoria no puede estar amparada en la creencia subjetiva del juzgador, de que "cree" que los hechos se ejecutaron como lo describen, sino que "está convencido" de que ocurrieron de esa forma, sin la existencia de duda, porque el conjunto de tales indicios "que deben explicar con mínimo detalle" es lo que lleva al juez al convencimiento.

Se obliga a los magistrados a realizar una debida motivación sobre la concurrencia de dichos indicios y su "relevancia o peso probatoria". Así, en la operación que realiza el administrador de justicia deberá señalar: **i)** en primer término, qué indicios fueron probados; y **ii)** en segundo lugar, cómo concluye que dichos indicios acreditan la participación del investigado, de tal forma que cualquier otro magistrado que intervenga en el proceso a futuro pueda entender el juicio realizado en base a dichos indicios.

En constantes y reiterados pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema, se ha afirmado de manera inquebrantable y sólida que el derecho consistente a presumirse como inocente no se refiere a que la convicción del juez en el proceso penal pueda realizarse sobre el fundamento de prueba indiciaria, asimismo, señala la jurisprudencia internacional, ante la carencia de la prueba directa es posible que el juez pueda direccionarse a la prueba indirecta, circunstancial o indiciaria para así destruir la presunción de inocencia del investigado, siempre claro está que se dé ciertas exigencias o presupuestos: **i)** los hechos base alegados (indicios) han de estar fehacientemente comprobados; **ii)** los hechos constitutivos del delito debe inferirse específicamente de tales hechos base; **iii)** para que se pueda acreditar la objetividad de la inferencia que realizó el juez es necesario que el administrador de justicia exteriorice o concretice los indicio y que aflore el razonamiento entre los hechos base y los hechos consecuencia; y **iv)** tal razonamiento debe estar sustentado en las reglas de la experiencia común o del criterio humano.

Citamos algunos fallos de la Corte Suprema, con pronunciamiento en el mismo sentido:

"La presunción de inocencia se puede enervar no solo por prueba directa, sino también por la prueba indirecta, también denominada prueba indiciaria. Lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos

probados y los que se trata de probar; que, respecto al indicio: a) Este (hecho base) ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; de lo contrario, sería una mera sospecha sin sustento real alguno. b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa. c) También concomitantes al hecho que se trata de probar, los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son; d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre, sí y no excluyan el hecho consecuencia, no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí. No todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos, ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar, pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera, esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y entre ambos exista un enlace preciso y directo (...)"

Similar se dijo en otro fallo judicial:

"Considera pertinente resaltar respecto a la posibilidad de la presunción de inocencia con la aplicación de prueba indiciaria, que si bien tal presunción corresponde a un "status" provisional constitucionalmente asignado a los justiciables, no se opone a la formación de convicción judicial de responsabilidad sobre la base de indicios; sin embargo, se exige que la carga probatoria de carácter indiciaria contenga una motivación expresa de la apreciación deductiva realizada, los criterios racionales que han guiado su valoración, nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata

de probar, y que esté íntimamente ligada al hecho criminoso objetivo materia de proceso, relación material y directa al hecho criminal y a su agente; asimismo, debe reunir una serie de caracteres, garantías, que determinen su eficacia desvirtuadora de la presunción de inocencia, resaltándose los siguientes: **a)** No debe tratarse de un indicio aislado, deben ser plural, aunque no pueda precisarse de modo previo un número determinado que es el determinado por su suficiencia, **b)** Los hechos indiciarios han de estar absolutamente probados en la causa y relacionados directamente con el hecho delictivo, y **c)** La necesidad de que entre ellos y su consecuencia, convicción judicial sobre la culpabilidad, exista una armonía o concomitancia que descarte toda irracionalidad o gratuidad en la generación de dicha convicción; por ende, la prueba indiciaria ha de ser apreciada con suma precisión cautela, si se presenta como elemento determinante de una condena (...).”

Este criterio ha sido sostenido en las decisiones del Tribunal español, al señalar, que tal derecho a presumirse inocente no se contradice a que el convencimiento del juez en el proceso penal pueda fundarse sobre el cimiento de una sola prueba indiciaria, si bien dicha actividad probatoria debe estar reunida en una serie de obligaciones para ser considerada como prueba válida y suficiente que acredite la responsabilidad penal del investigado. Se reitera en afirmar como presupuestos que debe cumplirse la prueba indiciaria los siguientes aspectos sustanciales: que tales indicios, que han de ser varios y

de esencia ineludiblemente acusatoria, estén fehacientemente corroborados, que de ellos surja de forma natural a las reglas de la lógica y la experiencia, la participación del investigado en el hecho del que fue imputado y que el administrador de justicia ha de concretizar el razonamiento en base del cual, partiendo de tales indicios corroborados, ha concluido al convencimiento de que el procesado ejecutó tal comportamiento delictivo.

3.2.3. La fuerza probatoria de la prueba indiciaria

Suele criticarse la fuerza probatoria de tales indicios, sosteniendo que se trata

solamente de una prueba "segunda clase" y, por tanto, tiene menor valor probatorio que una prueba documental, testimonio, entre otros medios de prueba. Sin embargo, Bullard González (2005) sostiene que debe considerarse como aspecto sustancial que tales indicios no son un "nuevo tipo de prueba", sino una manera de razonamiento basada en pruebas obtenidas legalmente. En consecuencia, el indicio más que ser una prueba, es una forma de razonar, de utilizar la prueba corroborar algo, utilizando rigor científico (p. 237).

Como dijera Miranda Vásquez (2015) citando a Igartua, desde la antigüedad la prueba directa siempre salió mejor posicionada de la guerra con la prueba indirecta, a la que comúnmente se ha observado con total recelo, relegándola sin pretexto a una mera función de suplencia de la prueba directa (p. 74). Y así sigue excluida en un segundo piso, evidentemente por debajo de la primera. Entonces, si la prueba directa pudiera llegar hasta esos lugares, que hoy son inexpugnables, téngase por acreditado que la prueba indirecta o indiciaria formaría parte de las reliquias históricas del derecho.

Sobre el particular Garayalde Martín (2009) citando a Andrés Ibáñez indica, porque se nos obliga a revisar la distinción entre "prueba directa" y "prueba indirecta", como si la primera no necesitara de ninguna inferencia y la segunda, en cambio, sí. Las dos la necesitan porque las pruebas son, por definición, indiciarias; si por tales se describen las que permiten remitirnos de un hecho a otro. En efecto, en la reconstrucción de hechos históricos, todas las acreditaciones son indirectas, puesto que se trata de pasar de un dato dotado de presumible eficacia probatoria a un hecho ha de acreditarse como efectivamente producido. En consecuencia, no supone ningún abuso defender que todas las pruebas, tanto las llamadas "directas" como las denominadas "indirectas" son indiciarias en cuanto comprometen una inferencia para legitimar el tránsito de un dato (probatorio) a un hecho (probado).

Con ello no se niega la pertinencia de la distinción (prueba "directa"/prueba "indirectas"), sino que se acentúa la necesidad de asentarla sobre otra base. Es decir, la prueba directa no será la que pone al juzgador en primera plana con los hechos (cosa por lo demás imposibles, como se ha señalado), sino la que se entiende de forma directa sobre el hecho principal de la causa (por ejemplo, que A disparó contra

B); en tanto que la prueba indirecta tiene por objeto un hecho secundario (p. ej. que A compró una pistola minutos antes de los disparos), pero supuestamente relacionado con el hecho principal (relación que habrá de demostrarse una vez probado el hecho secundario). Para explicar de mejor forma: la declaración de quien ha presenciado los disparos viene a ser una prueba directa; la declaración de quien ha observado al investigado comprarse una pistola (quizás para matar) constituye una prueba indirecta.

Pero, tanto un testimonio como el otro, requieren el auxilio de algunos razonamientos inferenciales (menos el primero que el segundo). Para enlazar el testimonio de quién dice haber presenciado los disparos con el hecho a probar se requieren algunas inferencias (basadas en la sinceridad del testigo, en la calidad de sus percepciones y en su memoria). El segundo testimonio reclamará algunas inferencias adicionales a las ahora indicadas, ya que (además de acreditar la sinceridad, la correcta percepción y la buena memoria del testigo) quedaría pendiente conectar el hecho secundario (A compró una pistola) con el hecho principal (A fue el autor de los disparos) mediante la inferencia pertinente.

Comenta Almagro Nosete (1992) que, en mayor o menor medida, todas las pruebas son "indirectas" pese a que se prive ese denominativo para señalar las pruebas "indiciarias" (que, claramente, lo constituyen por aspecto doble: constituyen como indicio para acreditar un hecho secundario, y dicho hecho se convierte luego en indicio para acreditar el hecho principal) (p. 29).

Acerca de la diferencia tradicional entre prueba directa e indiciaria, apunta Miranda Estrampes (2009) la prueba directa es:

"Aquella en que la demostración del hecho enjuiciado surge de modo directo e inmediato del medio de prueba utilizado; la prueba indirecta o indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos del delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar" (p. 217-218).

A partir de esta caracterización, Gonzáles Lagier (2018) sostiene que la prueba indirecta es menos fiable (y una especie de "mal menor") y, por ello, debe estar sujeta a criterios de valoración más estrictos (p. 24).

Según Gascón Abellán (2014), con la diferencia prueba directa y prueba indirecta parece señalarse, la carencia o presencia de inferencias o razonamientos, según que dicha prueba trate o no sobre el hecho que se pretende acreditar. Entonces, la prueba directa, por tratarse de forma directa sobre el hecho que se pretende acreditar, lo acreditaría "espontáneamente", "sin necesidad de raciocinio" (p. 387).

La prueba indiciaria o indirecta, por su parte, no versa de forma directa sobre el hecho que se pretende acreditar, sino simplemente sobre un hecho secundario, para corroborar aquello se necesita de un razonamiento, esto es, la inferencia. Asimismo, y en conexión con la anterior, parece su esencia espontánea en un caso particular y la necesidad de razonar en el otro lleva de igual forma una muy diferente calidad epistemológica (y en consecuencia, una diferente fuerza o valor probatoria) de sus resultados: mayor en el primer caso, "por ser cierto modo tarea más teñida de objetividad y por tanto de imparcialidad"; menor en el segundo, toda vez que "hace entrada en ella la subjetividad del juez en cuanto, mentalmente, ha de realizar el engarce entre el hecho base y el hecho consecuencia".

Así, para Miranda Vásquez (2015), la prueba directa constituye en una exigencia a superar una simple etapa inferencial, esto es, la crítica sobre la fiabilidad de la fuente de prueba, por su parte, la prueba indirecta exige inexcusablemente realizar dos etapas. En primer lugar, tiene por finalidad el examen crítico sobre las fuentes de pruebas indiciarias, y en segundo lugar, exige traspasar de hecho conocido al hecho desconocido (p. 86). No existen, por tanto, diferencias cualitativas entre la prueba indiciaria y la prueba directa, sino que, en realidad, lo que sucede es que ambos operan en dos planos o niveles distintos.

No hay diferencia ontológica, ni mucho menos de rendimiento, entre prueba directa e indirecta, sino que la esencia de su diferenciación es que están encaminada a objetos totalmente diferente (hecho principal y hecho periférico o secundario). Dicha diferencia primaria lleva, asimismo, una diferencia que podemos llamar derivada o secundaria, sustentada en el número de etapas inferenciales que se debe realizar o ejecutar. Secuencias o etapas inferenciales que siempre serán más aglomerados en el supuesto de la prueba indirecta que en el de la prueba directa. Por ello, dice Zavaleta Rodríguez (2005) no es admisible aquel criterio que basa su distinción según se exija o no un razonamiento judicial (inferencial), sosteniendo que en las pruebas directas el hecho que se quiere probar se acredita de forma directa o espontáneamente, esto es, sin necesidad de raciocinio judicial; mientras que en la prueba indirecta al no versar directamente sobre el hecho que se pretende probar (hecho secundario), necesitaría del razonamiento inferencial. Por el contrario, en ambos tipos de pruebas son necesarios razonamientos inferenciales (p. 204). La diferenciación para Miranda Estrampes (2012) entre ambos tipos de pruebas son necesarios razonamientos inferenciales. la diferencia entre ambas pruebas alegadas, directas e indirectas o indiciarias, se sustenta en el número de secuencias inferenciales que se deben ejecutar, siempre será menor en el caso de la prueba directa que en la prueba indirecta o indiciaria, toda vez que la última siempre va a obligar a inferencias adicionales o complementarias ya que se trata de hechos de esencia periférico o secundario (p. 37). Por su lado, dice Pisfil Flores (2020) que la cadena de pasos inferenciales en la prueba indiciaria podría ser más larga y compleja en relación a que el medio de prueba se refiere un hecho del que a su vez

se infiera un hecho secundario de varios hechos secundarios se infiera un hecho principal (p. 303).

Tiene razón Belloch Julbe (1992) cuando afirma que:

"No existe diferencias cualitativas entre la estructura de la prueba indiciaria y la estructura de las convencionalmente denominadas «pruebas directas». Piénsese en el ejemplo de un testigo que afirma haber presenciado cómo el acusado realizaba el correspondiente hecho delictivo. Tal testimonio, según las normas al uso, deberá calificarse de «prueba directa» en cuanto recae sobre el epicentro de la eventual pretensión acusatoria y no sobre hechos periféricos íntimamente conectados con la dinámica comisiva. Pues bien, incluso en tal caso, podría hablarse de un hecho-base (un testigo que afirma haber presenciado los hechos), un proceso deductivo (no tiene el testigo razones o motivos para mentir y, además, estaba plenamente capacitado para «percibir» esa realidad que ahora transmite) y una conclusión lógica (debe ser verdad lo que el testigo narra que presenció). Lo característico de la prueba directa, desde este punto de vista, radicaría únicamente en la identidad esencial entre el contenido del hecho-base y la conclusión lógica, sólo complementada esta última por el añadido de la «credibilidad» (el hecho-base era: el testigo afirma haber presenciado el delito; la conclusión lógica: el autor cometió el delito). En la prueba indiciaria la estructura es la misma y lo característico radica en la no identidad entre el hecho-base y la conclusión. El proceso deductivo, en suma, típico de la prueba indiciaria necesita, en tesis general, de un mayor número «cantidad» de argumentos deductivos" (p. 42-43).

Dice González Lagier (2014) que ni con la prueba directa surge instantáneamente la corroboración del hecho imputado, ni tal corroboración se realiza sin la existencia de inferencias, ni la estructura de la prueba por indicios es diferente de la prueba directa (en ambas situaciones hay un hecho base, una hipótesis que se tiene que probar y una conexión) (p. 91).

Es del mismo parecer Sánchez-Vera Gómez-Trelles (2012), toda prueba, también la denominada directa, es prueba de indicios. O si se prefiere, la prueba de indicios también es prueba directa, solo que parece requerir más pasos argumentales. En la llamada prueba directa también hay, sin duda, un proceso deductivo desde lo que no son sino meros indicios hacen la prueba. No es que desee negarse aquí su virtualidad para obtener mediante ellos la condena o la absolución, es decir, la conclusión probatoria, pero lo cierto es que no debe olvidarse este carácter meramente indiciario de la que viene siendo denominada prueba directa (p. 203-204). Igartua Salaverría (2018) dice que en los juicios que se realiza sobre hechos históricos o pasados, todas las corroboraciones son indirectas, ya que se trata de corroborar, ósea, de traspasar un dato de hecho que es de presumir que tiene eficacia probatoria, que no constituye en sí mismo el tema *probadum*, a otro que es el que pretende acreditar como fehacientemente realizado (p. 78).

Entonces podemos afirmar con certeza que la prueba por indicios tiene la misma eficacia probatoria que la prueba de cargo basado en pruebas directas y, por tanto, destruir la presunción de inocencia, si bien, cuando se trata sobre pruebas circunstanciales, el juzgador debe motivar en su sentencia el análisis intelectual que realizó para su convencimiento, analizando cómo en base de datos indiciarios se llegó al hecho consecuencia o análisis de inferencia que, en todo caso, debe estar carente de toda duda razonable que pueda beneficiar al investigado, caso contrario, se aplicará el principio de indubio pro reo. Asimismo, la prueba indiciaria de cargo y la carencia de otras formas racionales a dicha conclusión condenatoria del juez, destruye la presunción de inocencia.

En igual sentido se expresa García Paz (2014), para quien la prueba indiciaria no es de menos grado de intensidad probatoria que la prueba directa, ni destruye la presunción de inocencia del investigado de forma ausente. En ambas situaciones de responsabilidad penal del investigado ha de ser corroborada más allá de toda duda razonable. En cuanto a ello, explica Pisfil Flores (2020) la prueba indiciaria no tiene necesariamente menor fiabilidad que la prueba directa. La fuerza probatoria de la prueba indiciaria está razón a la calidad de los indicios, a que estos hayan sido

probados y, además de la validez y pertinencia de las generalizaciones empíricas, aplicables al caso (p. 319).

La tesis anterior fue admitida por la Corte Suprema de Justicia, al resolver un caso de colusión, dijo de manera acertada:

“(...) la forma subrepticia de la concertación en el delito de colusión, conlleva a proponer, como método de acreditación, el uso de la prueba directa o de la prueba indiciaria. Ambas con similar nivel de importancia jurídica, sin que una sea sucedánea de la otra. En esa perspectiva, es importante señalar que la diferencia entre ellas, surge de la relación que se establezca entre el hecho a probar y el objeto de la prueba. De modo tal, que existirá prueba directa cuando el objeto a probar sea el mismo hecho, es decir, cuando la prueba versa sobre el hecho principal que se pretende probar [verbigrasia: Un órgano de prueba o una prueba documental corroboran directamente la concertación ilegal entre él y intraneus y extraneus]. Encambio, concurrirá prueba indirecta [por indicios] cuando el objeto de la prueba esté constituido por un hecho diferente [secundario] que debe ser probado en cuanto a lo jurídicamente relevante [verbigrasia; Cuando los mismos elementos de prueba acreditasen alguna acción colateral o análoga que, racionalmente, permita inferir el acuerdo colusorio]. Conforme a ello, es posible concluir lo siguiente: **(i)** No existe diferencia en niveles de seguridad y riesgo entre una u otra prueba; **(ii)** Son aptas en el esclarecimiento del tema probandum; **(iii)** Se recurrirá a la prueba indiciaria no porque sea imposible recabar la prueba directa, sino porque como método probatorio resulta más eficaz; y **(iv)** No existe oposición o incompatibilidad entre ambas, pues cada una apunta a objetos diversos, esto es, una al hecho principal [directa] y otra al hecho secundario [indirecta]. Ambas tipologías de prueba detentan el mismo valor epistemológico (...).”

Continúa exponiendo:

“(…) asimismo, una segunda diferencia entre prueba directa y prueba indiciaria o por indicios, reside en el número de pasos inferenciales que se deben realizar. Se debe partir de la regla que ninguna de las pruebas acotadas pone al juez, en

conocimiento directo del hecho a probar en el proceso penal, pues ambas modalidades probatorias se basan en reglas de probabilidad y requieren, por tanto, de un razonamiento justificativo para excluir el error. Lo expuesto evidencia que la secuencia inferencial en la prueba indiciaria siempre será mayor respecto de la prueba directa. Ello es así porque, incluso, en la prueba directa será necesario utilizar inferencias a fin de acreditar, por ejemplo, la credibilidad de lo declarado por un testigo, para lo cual deberá establecerse que el testimonio sea creíble y que el órgano de prueba no mienta ni haya sufrido errores de percepción o memoria (…).”

3.2.4. Requisitos para el valor probatorio de la prueba indiciaria

3.2.4.1. El indicio debe estar probado

El art. 158° del NCPP, obliga que el indicio esté fehacientemente probado o corroborado. Como puede observarse, el sistema penal es preciso en cuanto a la obligación probatoria de la prueba indiciaria, en la forma de que debe estar fehacientemente probado, ósea, que en términos probatorios no exista duda sobre la existencia de dicho indicio. La doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte suprema (R.N. n.° 1812-2005-Piura, del 06 de setiembre del 2005) comentada por García Caveró (2010) agrega que los indicios deben estar probados con los diversos medios probatorios que autoriza la ley, lo que significa que deben haber sido obtenido de forma lícita y con todas las garantías legales. Si los indicios no están corroborados según dichas exigencias, entonces el imputado deberá ser absuelto (p. 92-93).

Asimismo, Córdón Aguilar (2012) dice que la prueba indiciaria requiere que el

hecho- base o indiciario se estime plenamente probado, para así dotar de la certeza necesaria a la inferencia que sobre su base pueda operar. De tal forma, deben desacreditarse las meras inferencias o aquellos indicios de las cuales existe alguna duda (p. 142).

Por su parte, Rives Seva (1996) comenta que el indicio debe hallarse totalmente probado para que pueda servir de base a una presunción, y debe estar acreditado por prueba directa, y ello para evitar los riesgos inherentes que resultarían de admitirse una concatenación de indicios, con la suma de deducciones resultantes que aumentaría los riesgos en la valoración (p. 238).

Por otro lado, los indicios o denominados también hechos básicos han de estar corroborados a través de la prueba practicada en etapa de juicio oral, que es el procedimiento en el que el proceso penal se ejecuta con las debidas garantías que se observan en el respeto del principio de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, entre otros.

3.2.4.2. Los indicios contingentes exigen

3.2.4.2.1. Pluralidad de indicios requerido para producir certeza

Deben existir una gran cantidad de indicios, toda vez que su variedad va a permitir controlar en mayor extensión la seguridad de la conexión de causalidad entre el hecho conocido con el desconocido; sin embargo, además se acepta, que no existe barrera alguna para que la prueba por indicios pueda desarrollarse sobre la idea de un solo indicio, pero que debe tener peculiar potencial corroborativa, lo cual quiere decir que no en todos los supuestos es necesario la concurrencia de diversos indicios, pues en situaciones de indicios necesarios no se requiere que sean plurales, ya que ellos prueban plenamente por sí solos, la veracidad del dato indicado al que conducen. Sin embargo, el sistema judicial español, en su sentencia del 11 de febrero de 2000, obliga que la prueba indiciaria para que tenga fuerza probatoria se requiere de pluralidad de indicios, así afirma lo siguiente "un indicio solitario es siempre constitutivamente equívoco por lo que de él normalmente no puede ser deducida una certeza". Comenta Urieta Valiente (2007) que

“(…) el indicio necesita ser corroborado por otros igualmente acreditados porque, de lo contrario, solo es capaz de suscitar una sospecha más o menos plausible o vehemente, pero en todo caso, inidóneo para superar la duda sobre la culpabilidad de los acusados en que se debe situar metódicamente el Tribunal antes de que se celebre la prueba en el juicio oral (…)” (p. 689-690).

Gascón Abellán (2012) señala que

“(…) la pluralidad de indicios expresa la exigencia de que, precisamente por el carácter contingente o equívoco de los indicios, es necesario que la prueba de un hecho se funde en más de un indicio. Además, este requisito suele acompañarse de la concordancia o convergencia: los (plurales) indicios han de concluir en una reconstrucción unitaria del hecho al que se refieren. Esta exigencia parece lógica al menos por dos razones. Primero porque es una manera de evitar el riesgo de que con base en un único dato, que es esencialmente equívoco, se establezca una conclusión errónea. Segundo porque si el resultado de la prueba indiciaria o presuntiva es de mera probabilidad, cuantos más indicios lo apoyen más fiable será. Ahora bien, este requisito tampoco puede ser interpretado en términos absolutos. Nada excluye, en principio, pueda haber supuestos en los que se disponga de un solo indicio, pero de tan alto valor probatorio que permita, por sí solo, fundar la decisión (…)” (p. 56-57).

Por su parte, Gorphe (2004) afirma que los indicios son tanto más probatorios cuanto más precisos y numerosos son. La exactitud de las pruebas viene a ser una gran ventaja exigida por los justicieros: de ahí, una vez más, surge la utilidad de los magnates laboratorios centrales (p. 217).

Los “indicios contingentes”, para que genere en el juzgador la convicción necesaria o brindar reforzamiento a otro aspecto probatorio, deben por lo mínimo ser dos, en cambio que tope limitativo será señalado razonablemente (discrecional) en cada supuesto específico por el director del juzgamiento quien decidirá en base a ello.

Mixán Máss (2012) sostiene que la doctrina y las legislaciones denieguen el valor

de plena prueba el indicio contingente único, en oposición a lo admitido lógicamente para el indicio necesario. Pero el administrador de justicia debe definir cuando dos o más indicios se forma como plena prueba, sin que debe determinarse previamente la cantidad (se pesan y no se cuentan). Y en caso de que exista una diversidad real de indicios ya sea separados o autónomos y no aparentes; el último se presencia cuando varios indicios en realidad vienen a ser uno solo, porque son a las justas sucesivas etapas o partes que integran a una misma circunstancia o del mismo contexto, por ejemplo, cuando se acredita que el acusado detestaba a la agraviada de un homicidio, que anteriormente lo había agredido y que, posteriormente, lo había amenazado de muerte (p. 202-203).

Martínez Garnelo (2012) sostiene que, puesto que los indicios se pesan y no se cuentan, no basta que aparezcan probados en número plural; es indispensable que examinados en conjunto produzcan la certeza sobre el hecho investigado y, para que esto se cumpla, se requiere que sean graves, que concurren armónicamente a indiciar el mismo hecho y que suministren presunciones que converjan a formar el convencimiento en el mismo sentido (p. 322). Por su parte, Cáceres Julca (2007) precisa que la simple pluralidad de indicios no siempre abona su verdad, es por ello que lo que se valora es el peso probatorio de todos

los indicios, desde la conexión entre el indicio y el hecho indiciado a través de una vinculación clara y cierta por relación de causalidad (p. 59).

Si varios indicios son leves o de poco valor probatorio porque la relación de causalidad con el hecho indicado no es clara ni precisa, de su conjunto tampoco podrá resultar la certeza necesaria para que el juez base de ellos su decisión, Pero uno o varios leves pueden concurrir con otros graves y en conjunto dar la seguridad indispensable para construir plena prueba. De un conjunto de malas pruebas, no puede resultar una conclusión cierta.

Para que este requisito se satisfaga realmente y los indicios produzcan, por sí solos, la certeza necesaria (salvo el caso de un indicio contingente de excepcional gravedad, reforzado por otros leves) deben existir por lo menos dos graves, que pueden estar reforzados por otros leves o ser suficientes sin estos, de acuerdo con

sus condiciones intrínsecas y con la clase de hecho investigado. Naturalmente, un conjunto insuficiente de indicios para probar por sí solos, puede resultar complementado por otros medios de prueba, que en conjunto no dejan duda razonable sobre el hecho indicado. En definitiva, es el juez quien puede apreciar, en cada caso, la fuerza o eficacia probatoria de los varios indicios examinados en conjunto.

3.2.4.2.2. Concurrentes y concordantes

No es suficiente que sean varios los "indicios contingentes"; es necesario, además, la ausencia de incompatibilidad entre esa pluralidad. Es decir, que sea posible considerarlos como un conjunto armónico, como debidamente vinculados entre sí ("concordantes"). Además, es necesario que la pluralidad de indicios resulte concurrente, esto es referida y sea selectiva o extensivamente al mismo lugar o tiempo u oportunidad o móvil o propósito hábito o concierto, etc., importante para conocer el tema probandum. Para Mixán Máss(1995):

“la concurrencia y la concordancia de indicios responden a la necesidad de concretar la exigencia de la coherencia que, en este caso, se debe plasmar en una prueba indiciaria coherencia. La coherencia garantiza el descubrimiento de la verdad concreta y el logro de una correcta certeza al respecto" (p. 204).

3.2.4.2.3. Convergencia de argumentos probatorios

La concurrencia y la convergencia son requisitos diferentes: aquélla se refiere a los hechos indicadores y significa que deben concordar entre sí, que no se excluyan, sino

ensamblen armoniosamente, de modo que produzcan un conjunto coherente; la convergencia se refiere a las inferencias que de esos hechos se obtienen con ayuda de la lógica, de los principios de causalidad Y la analogía y de las reglas de la experiencia, y significa que todas deben conducir a la misma conclusión. Es decir, no basta con que los varios indicios concurren a formar un todo armónico, sino que es indispensable que de cada uno de ellos pueda obtenerse la misma inferencia sobre el hecho o la responsabilidad que se investigue.

La convergencia indiciaria consiste en que las significaciones probatorias se dirigen y se unen en el mismo “dato indicado”; esto es, todas nos conducen al mismo punto del tema *Probandum* o sobre éste como totalidad. Por ejemplo, que la convergencia señale el mismo móvil, el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo, etc

3.2.4.2.4. Univocidad e indivisibilidad

Mixán Máss (1995) expresa, es muy frecuente que el mismo hecho indiciario se preste a diversas inferencias que conduzcan distintos resultados; por ejemplo, el hecho probado de que en una determinada máquina de escribir se ha escrito la misiva utilizada para un chantaje o para una extorsión, puede significar o que la misiva ha sido escrita por el dueño de esa máquina o por uno de sus empleados o por un tercero que visitara la oficina donde está la máquina. El hecho de que el sindicado tenga una herida en la mano, puede indicar que se la causó el mismo al cometer el crimen o la víctima al defenderse u otra persona en ocasión distinta o que fue producido por un accidente ajeno al hecho investigado, etc (p. 204).

También puede ocurrir que, del conjunto de hechos indiciarios concordantes, cuyas inferencias converjan armónicamente, resulten posibles varias conclusiones. No existen entonces indicios y contra-indicios, sino un conjunto de indicios equívocos o polívocos, que pueden llevar a conclusiones diferentes. De allí que se hable de la frecuente polivocidad de los indicios y del requisito de su univocidad, es decir, que se hayan descartado razonablemente las otras posibles conclusiones que de ellos puedan inferirse.

Es posible que de los mismos hechos puedan inducirse diversos argumentos o motivos de los cuales unos confirmen y otros informen la conclusión adoptada, sin que por ello conduzcan a otra; es decir, simples argumentos que no descartan los indicios, pero que ponen en tela de juicio la certeza de la conclusión, si Subsisten al hacerse su estudio global y coordinado.

Es obvio que mientras no se hayan descartado razonablemente esas diversas hipótesis probables y esos argumentos o motivos infirmantes de la conclusión adoptada, mediante la

crítica de cada indicio y contraindicio y de su conjunto, no puede el juez adquirir el convencimiento indispensable para darles el valor de plena prueba, porque no se cumplirán los requisitos de que sean graves y precisos.

Para La Rosa (2010):

“(...) La univocidad del indicio implica, además, que se hayan descartado razonablemente las otras posibles conclusiones que puedan de ellos inferirse. Esto obliga al juez a valorar y analizar todas aquellas circunstancias, motivos y pruebas que pueden desvirtuar al indicio(...)” (p. 51-52).

Según Gascón Abellán (2012):

“(...) un indicio es necesario o unívoco cuando conduce necesariamente al hecho desconocido; es, por el contrario, contingente o equivoco cuando puede ser debido a muchas causas o ser causa de muchos efectos. Esta distinción se proyecta sobre la teoría de la prueba exigiendo eliminar la equivocidad de los segundos para poder usarlos como elementos de prueba (...)” (p. 56).

3.2.4.2.5. El indicio contingente único

Afirmar que un indicio contingente único, no posee la suficiente fuerza demostrativa como para generar certeza, quizá no requiera mayores fundamentaciones doctrinales, pues ciertamente una expresión indiciaria contingente única, sólo tiene valor "como argumento de discusión", pero no posee el peso demostrativo ni suficiente ni necesario ni dialéctico como para llegar a motivar (a satisfacción y plenitud) con certeza una sentencia condenatoria.

Para Pabón Gómez (2007):

“(...) la contingencia indiciaria de por sí es inacabada, y como fenomenología incompleta única, jamás produce ni certeza ni mucho menos plena prueba. Para llegar a generar dichas categorías necesita dar un salto dialéctico profundo, que sólo se logrará cuando lo contingente único interrelacionado con otras contingencias se transforma sin forzar la lógica, en lo necesario probatorio (...)” (p. 209).

El indicio contingente único, indicio insuficiente, escasamente podrá servir para dictar una medida de prisión preventiva, pero nada más, pues incluso para emitir requerimiento acusatorio se requieren indicios graves y de responsabilidad: requerimientos normativos procesales éstos, que, de alguna manera, sirven de apoyo a nuestra afirmación en sentido de que un indicio contingente único, jamás podrá proyectar plena prueba y jamás por sí sola la contingencia podrá generar certeza.

3.2.4.2.6. Prueba de lo contrario-contraprueba (el contraindicio)

La parte perjudicada (el acusado o el responsable civil) tiene el derecho de cuestionar la eficacia probatoria del indicio o de los indicios puestos en Juego, lo que no es sino una consecuencia ordinaria del mecanismo general de la prueba. La parte perjudicada puede valerse de cualquier medio probatorio para tratar de desvirtuar la prueba realizada por la parte contraria (Ministerio Público, o bien el actor civil), y para impedir de tales indicios, produzca el correspondiente efecto probatorio.

a) Contraprueba y prueba de lo contrario

Climent Durán (2005) aduce que la actividad probatoria de quien se puede ver perjudicada por la eficacia probatoria de una presunción puede desarrollarse por dos vías: o bien a través de una contraprueba desvirtuadora de la fuerza probatoria de un indicio, o bien mediante la prueba de algún hecho que es contrario al hecho presunto resultante de la aplicación de una norma o regla de presunción (p. 938).

Se distingue así entre la contraprueba, dirigida a desvirtuar un indicio e impedir la formación de una presunción, y la prueba de lo contrario, cuyo objetivo es destruir una presunción ya formada.

Dice San Martín Castro (2020) que:

“(…) la contraprueba, como tal, persigue crear la duda del juez sobre la realidad de determinado indicio. Apunta a cuestionar la aparente solidez del indicio, i) bien probando que el hecho indiciario no ha tenido existencia, ii) bien procurando acreditar que no ha quedado suficiente probado, iii) bien

probando la realidad de otro hecho incompatible con el indicio, iy) bien planteando alguna otra posibilidad fáctica que ponga en duda la realidad del hecho indiciario (...)” (p. 876-877).

b) Contraprueba directa e indirecta (contraindicios)

i) Contraprueba directa. Mediante la cual se pretende refutar inmediatamente el hecho indiciario, cuestionado su eficacia probatoria, bien por defectos de índole procesal, bien por falta de identidad probatoria.

ii) Contraprueba indirecta. A través de la cual se persigue la prueba directa de otros hechos que, por su incompatibilidad con el indicio sobre los que se asienta la presunción, hace decaer la fuerza probatoria de estos, consiguiendo así que la presunción correspondiente no tenga ninguna eficacia probatoria, a esta se le denomina contraindicios.

Pastor Alcoy (2003) llama contraindicios a aquellas pruebas que contradigan un hecho indiciario concreto o bien a inferencias distintas que puedan cambiar el signo incriminatorio que se atribuía un hecho base (p. 107).

Los contraindicios no solo son apreciados cuando son alegados y probados por la parte a la que interesa, sino que también son susceptibles de consideración directa por parte del tribunal sentenciador con ocasión de valorar la presunción puesta en juego, a la hora de descartar o excluir diversas hipótesis que se le puedan plantear.

La consecuencia que se deriva de la apreciación de una contra prueba, directa o indirecta, es que no llega a formarse la presunción concreta que, en caso contrario, habría llegado a constituirse a partir del indicio o de los indicios desvirtuados. Por tanto, se consigue impedir que un determinado medio de prueba alcance la finalidad probatoria que le es propia.

En cuanto a ello, explica MUÑOZ SABATÉ que no podemos pasar por alto que en la construcción del esquema lógico que sustenta la prueba indiciaria también intervienen las contrapruebas como producto natural de la actividad probatoria. En este contexto, Muñoz Sabaté (2016) comenta que la parte contra la que se quiere hacer valer el indicio puede, o bien a través de contraprueba desactivar o reducir la

fuerza probatoria del indicio (la excepción inglesa de alibi: el momento del crimen el acusado estaba en Lisboa) o bien mediante la prueba en contrario capaz de desvirtuar el hecho legalmente presumido, como, por ejemplo, demostrando no ser cierta la presunción de que los bienes o adquiridos hasta seis años antes de la apertura del proceso penal no fueron ilícitamente adquiridos (p. 30).

Los contraindicios infirman los indicios, los destruyen, o en lugar de concluir incriminando al presunto sindicado, lo señalan como ajeno a los hechos. El contraindicio puede surgir, en consecuencia, del propio hecho indicador o de la conclusión o deducción que de este se obtiene, en cuanto que ella resulta perfectamente favorable al acusado y totalmente desvinculada del delito.

Al respecto, Devis Echandía (2012) afirma que es un imperativo deber del fiscal el investigar y procurar la prueba de los hechos indiciarios que favorezcan al sindicado, con el mismo celo u objetividad que aplique para los incriminatorios. El juez debe prestarle la misma atención a los indicios y a los contraindicios de cada hecho o de cada hipótesis por verificar, o de lo contrario no obrará con imparcialidad ni con técnica y correrá un grave riesgo de pronunciar una decisión equivocada e injusta, e incluso de incurrir en prevaricato (p. 645).

3.2.4.3. Indicio necesario: indicio único de especial significación probatoria

Según Martínez Garnelo (2012):

“(...) se entiende por indicios necesarios el que de manera infalible e inevitable demuestra la existencia o inexistencia del hecho investigado (según se trate de indicio necesario positivo o negativo); no se trata de hacerlo muy posible o muy probable, ni que unido a otros similares formen aquella certeza, sino de darla por sí solo, como algo que inexorablemente debe ser así (...)” (p. 293).

Los "indicios necesarios" prueban por sí solos plenamente la veracidad del "dato indicado" al que conducen; o sea, que los indicios necesarios están exentos del requisito de la pluralidad.

Para Parra Quijano (2011), “(...) el indicio necesario sería aquél hecho que debidamente probado en el proceso demuestra la existencia o inexistencia de otro de una manera inexorable, fatal; lo cual quiere decir que sólo se dan en el cumplimiento de ciertas leyes de la naturaleza, pero a medida que el hombre va dominando la naturaleza, estas leyes pueden cambiar (...)” (p. 60).

3.2.4.4. La inferencia lógica debe estar basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia

El CPP, en su inciso 3, literal " B" del art. 158º, establece como elementos rectores en materia de prueba indiciaria que la inferencia debe estar basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Dice Oré Guardia (2020) que la inferencia es uno de los elementos que conforman la denominada prueba indiciaria y consiste en demostrar que existe un nexo vinculante entre el hecho indicador (o indicio) y el hecho indicado (o inferido), así como que este es coherente, preciso, directo claro y cierto. Este nexo vinculante, se asienta en las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia (p. 25).

Por tanto, para Villegas Paiva (2019):

“(...) debe rechazarse la irracionalidad, la arbitrariedad, la incoherencia y el capricho del juzgador, que en todo caso constituyen un límite y tope de la admisibilidad de la presunción como prueba. El razonamiento que se haga a partir del indicio o conjunto de indicios debe basarse en las reglas de la ciencia, de la técnica o de la experiencia. En todo momento debe ser notorio y claro el enlazamiento entre los indicios probados y el hecho presumido. La racionalidad y buena interpretación de los indicios debe estar presente a lo largo de todo este proceso mental (...)” (p. 158).

Dice Zavaleta Rodríguez (2005) que:

“(...) esos datos nos permiten justificar la conclusión (hipótesis definitiva) sobre cómo ocurrieron los hechos del caso, en virtud a un nexo o enlace que vincula a ambos extremos. Sin este elemento no tendríamos argumento, tan

solo una pila de proposiciones o datos, de un lado, y una afirmación que pretende fungir de conclusión de una inferencia inexistente, del otro. Por supuesto, la hipótesis definitiva puede ser el resultado de inferencias correlacionadas, pero en cualquier caso no se podrá hablar de un razonamiento presuntivo o indiciario sin el nexo inferencial. Para que exista un argumento se requiere que la conclusión venga apoyada por razones y que entre ambos elementos exista un enlace o nexo inferencial. En la inferencia probatoria esas razones son los datos probatorios; es decir, las proposiciones o afirmaciones que extraemos de la evidencia que obra en el proceso (...)” (p, 211-212).

3.2.5. Valoración probatoria y motivación de la sentencia penal fundada en prueba indiciaria

3.2.5.1. Del análisis individual, al análisis conjunta de la prueba indiciaria

De acuerdo con el art. 393°, numeral 2, del CPP: “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”. De esta manera, se establece un criterio metodológico de validación, interpretación y valoración de la información incorporada mediante la actuación probatoria. Primero, el juez debe examinar individualmente los medios de prueba. Luego, debe proceder a evaluarlos integralmente. La valoración individual de la prueba significa que el juez otorga al medio de prueba un peso probatorio parcial. En principio, dice Vargas Meléndez (2019) que cada medio de prueba tiene un valor independiente; regularmente, su fuerza probatoria puede cubrir algún o algunos aspectos del objeto del proceso. Ciertamente, el medio de prueba, desde su valoración individual, debe hacerse íntegramente, es decir, no puede ser fragmentado (p. 173). Por otro lado, la valoración conjunta de la prueba consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, con su fuerza acreditativa independiente, pero igualmente con sus interrelaciones. Tanto en la valoración individual como en la integral debe explicar el razonamiento utilizado para explicitar el significado probatorio. No se

satisface esta exigencia con la mera enunciación o glosa incipiente o diminuta de los medios de prueba.

En efecto, en la prueba por indicios, se cuenta con determinados indicios reveladores de la existencia del delito, los mismos que han sido incorporados válidamente al proceso penal, donde el juez penal tendrá que hacer un análisis, no particular, sino en todo caso global o integral de la situación de cada uno de los indicios, precisamente para que de todos esos indicios aportados al proceso, pueda llegar a la ansiada vinculación de los hechos con el sujeto, es decir, que el juzgador obtenga sus propias conclusiones y análisis de los hechos a través de la inferencia-lógica, y pueda llegar a la conclusión lógica que el acusado cometió el hecho punible materia de imputación.

En consecuencia, no podrá hacerse un análisis individual en la prueba por indicios como en los medios probatorios de carácter normal y tradicional, ya que, en esta, el objeto de alcanzar la verdad está por medio de cada una de las pruebas aportadas (por cada testimonial que relató el testigo, cada documental, etc.), siempre y cuando la sentencia sea una de carácter condenatoria. Como los indicios son fragmentos de cada hecho que ha ocurrido en la realidad, donde el juez para alcanzar la verdad jurídica debe apreciarlos en toda magnitud y complejidad, que todos los indicios deben estar encaminadas hacia un mismo objetivo, es decir, deben ser conducentes.

La valoración de los indicios, como es obvio, no debe efectuarse aislado uno a uno los indicios de cargo. Estos deben ser valorados en su conjunto, y a partir de ellos debe sustentarse la inferencia lógica. Desde luego se requiere, como requisito añadido, la inexistencia o insuficiencia de contraindicios (hechos base que sustentan la prueba de lo contrario, cuyo acaecimiento, de probarse, impide aceptar lógicamente que el hecho debatido haya sucedido).

Es probable que los indicios individualmente considerados sean abundantes, por lo cual se impone su análisis conjunto, a los efectos de verificar que no sean equívocos, esto es, que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas.

Chaja (2010), en igual sentido, afirma que la eficacia probatoria de los indicios o elementos incorporados dependerá exclusivamente de la valoración conjunta que de

ellosse haga, pues como toda prueba, no debe ser analizada de manera separada o aislada (p. 652). No importa que cada uno de los indicios separadamente considerados no pueda conducir a la afirmación de culpabilidad, bastando que ella resulte fundada en el conjunto y coordinación de todos, así, el aforismo: “*quae singula non probant simul unita probant*” (“la cosas que singularmente consideradas no prueban, prueban reunidas”).

Debe advertirse que la prueba por indicios es una probanza en relación a los hechos fácticos que acontecieron en algún momento; se trata, en otras palabras, de una prueba fundamentalmente fáctica y circunstancial, pero de carácter crítico; ya que depende del análisis de otros medios probatorios que de manera individual no han podido acercarse certeramente a la comprobación de la comisión del hecho punible y menos a la culpabilidad del acusado. En consecuencia, la eficacia del proceso penal, y por lo tanto del Estado, no puede verse mermada en lo absoluto por esta carencia de comprobación procesal, es ahí donde el análisis que realice el juez debe hacerlo en función a los hechos que descubre a través de los órganos de prueba. Esta tarea debe realizar de manera integralo global, es decir, debe tomar cada indicio y relacionarlo con otro indicio, para posteriormente efectuar conclusiones sobre la culpabilidad (o inocencia) del acusado, en base a inferencias lógicas.

Las pruebas indirectas son rasgos sueltos, fragmentos de hechos, retazos de acciones e ideas. Es necesario reunir estos retazos y fragmentos en un todo único, compararlos unos con otros y con otros hechos, especialmente con los contrarios a los indicios; es preciso hacer un análisis, reducirlos a un sistema, a un conjunto armónico. Las pruebas indirectas,

al ser reducidas armónicamente a un sistema, crecen hasta convertirse en una fuerza terrible e incontrastable, se transforman en una cadena de pruebas que rodean al acusado con una muralla infranqueable, de la que es imposible huir.

En el mismo sentido fue recogido en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que se indicó:

“(...) la aptitud probatoria de los indicios se obtiene a partir de su análisis en conjunto; no es correcto, en consecuencia, proceder a una valoración

individualizada. Esto involucra que la evaluación que el órgano jurisdiccional debe realizar, siempre será una lectura integral del conjunto de indicios presentados, a partir de lo cual pueda determinar su coherencia, correspondencia y no contradicción, por lo que los fundamentos que se deben expresar en una resolución de este tipo, ya sea para la absolución o condena de las personas que se encuentren imputadas, deben dirigirse a realizar este análisis de conjunto; esto es, explicar si existe correspondencia y concomitancia entre los indicios evaluados, o en su caso, argumentar sobre la contradicción que existe entre ellos, mas no así realizar una evaluación enfocada a la lectura individualizada de cada indicio, lo que inexorablemente derivará en restar mérito probatorio a este tipo de pruebas (...)."

3.2.5.2. Motivación de la sentencia penal

A juicio de Calamandri (1992) "la motivación constituye el signo no más importante y típico de la "racionalización" de la función judicial. La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis tipográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. Es conveniente que el juez tenga también, aún en pequeño grado, algo de la habilidad del abogado; porque, al redactar la motivación debe ser el defensor de la tesis fijada en su conciencia" (p. 117).

Dice García Van Isschot (1992) se exige que "las sentencias contengan una motivación fáctica, de modo que el juzgador tenga que explicar cuál es el camino que ha seguido para declarar unos hechos como efectivamente acreditados Y porque ha negado tal virtualidad a otro; en definitiva, a de explicar de qué concretos medios de pruebas se ha valido para alcanzar su convicción acerca del relato histórico que ha consagrado es la sentencia" (p. 254).

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, "(...) La motivación de las resoluciones judiciales es la garantía que tiene el justiciable frente a la arbitrariedad

judicial. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente, esto es, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes, explicitadas en la resolución. Esta garantía se encuentra expresamente reconocida en el numeral 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú, según el cual es principio de la función jurisdiccional. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”. Queda claro, entonces, que la motivación de las resoluciones judiciales: a) se aplica a todos los casos en que se deciden cuestiones de fondo, b) es un mandato dirigido a todos los jueces de las diversas instancias, c) implica la obligatoriedad de fundamentar jurídica y fácticamente la decisión c) la motivación de decisiones judiciales de fondo debe hacerse por escrito. Esta garantía ha sido materia de pronunciamiento en reiterada jurisprudencia, expedida por la Corte Suprema Cómo por el tribunal constitucional, respecto a las condiciones o estándares de la motivación y las formas en la que se vulnera esta exigencia procesal.

Entre múltiples casos, cabe citar el R.N. n.º 972- 2012/ Junín, expedida por la sala penal permanente, de 11 de abril de 2013. en la que se indica:

“(…) Toda sentencia sea absolutoria o condenatoria debe ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas y de la interpretación de las normas aplicables, de modo que se garantice a los justiciables una resolución fundada en derecho; de ahí, que una de las manifestaciones de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, es la exigibilidad al órgano judicial para que explique las razones que sustentan su fallo, de modo que haga posible conocer las pruebas y el razonamiento en virtud de los cuales condena o absuelve a un encausado, Y del modo, las razones legales en cuya virtud la conducta se subsume no en el tipo penal materia de incriminación; que este derecho es una garantía de las partes del proceso, mediante el cual se puede comprobar que la resolución expedida es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento jurídico y no producto de la arbitrariedad judicial (...)”

También la casación n.º 971- 2017/ Ica, expedida por la Sala penal transitoria, de

13 de agosto de 2019, en la que se estiman lo siguiente:

- a. La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas, vinculada con la correcta administración de Justicia protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra y otorga credibilidad irracionalidad a las decisiones del poder judicial, en el marco de una sociedad democrática.
- b. La argumentación de una resolución judicial debe mostrar que i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, iii) Los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta y iv) se valoraron de manera conjunta y razonada todas las pruebas actuadas; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales.
- c. Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, en los términos precedentemente expuestos, constituye decisión arbitraria.

Con relación a este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, preciso que:

“(…).

La corte ha señalado que la motivación “es la exteriorización de la justicia razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. El tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que pueden afectar Derechos Humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado.

Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona

la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” Incluidas en el artículo 8. de la convención americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

(...)”

En el mismo sentido, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C n° 170; Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de julio de 2011.

La debida motivación descansa tanto en la declaración de los hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al Injusto penal y la culpabilidad, así como las reglas sobre la medición judicial de la pena y quantum de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.

Dice Llera Suárez (2003) que la motivación de la sentencia, no solo sirve a la finalidad de garantizar la confianza de los ciudadanos en los tribunales de justicia, sino a la de permitir a los justiciables el control de la actividad de los tribunales, no sólo ha de existir, sino que, además ha de ser una motivación suficiente y extenderse a todas las cuestiones objeto de la resolución para cumplir con dicha finalidad (p. 408).

En cuanto al alcance o ámbito de la motivación, ésta ha de extenderse a todas las cuestiones objeto del pronunciamiento, pero tratándose además de sentencias penales, la motivación ha de alcanzar en todo caso a la valoración de la prueba que sustenta la declaración de los hechos como probados. En este sentido Ha dicho el tribunal constitucional español, vinculando el derecho a la motivación con el derecho a la presunción de inocencia, que:

“(...) En la medida en que toda condena ha de asentarse en pruebas de cargo válidas, suficientes y concluyentes, tal suficiencia incriminatoria ha de ser racionalmente apreciada por el juez y explicada en la sentencia (...)”

En el mismo sentido, el tribunal supremo español ha entendido que la motivación alcanzó tanto a los aspectos fácticos como a los aspectos jurídicos. Así ya hace años dijo la sala en lo penal del tribunal supremo español que:

“(…) El Deber de motivar se cumple en dos fases sucesivas: una primera que exterioriza la realización de una operación crítica de las pruebas practicadas para llegar a una convicción sobre los hechos, que han de constituir la premisa menor del silogismo en que consiste el juicio, y una segunda fase de motivación, expresiva de los razonamientos que han llevado a la subsunción de los hechos probados en la norma sustantiva aplicable al caso concreto (…)”

Ahora bien, en el marco del proceso penal esta doctrina se vuelve más exigente, así ha hecho hincapié el tribunal constitucional en que la afectación de los hechos de libertad requiere una motivación suficiente de mayor intensidad que en los restantes campos del derecho”

La Corte Suprema no ha sido ajena a tal consideración, como se aprecia de lo expuesto en la casación n° 387- 2019/ Cusco, de noviembre de 2020, en la que se indicó:

“(…) La motivación es una exigencia general en las resoluciones judiciales, cabe precisar que existen supuestos en los que se exige una motivación especial o forzada. Esta exigencia se relaciona con decisiones en las que se encuentran comprometidos derechos fundamentales reconocidos no solo por nuestro ordenamiento jurídico, sino por los instrumentos convencionales de los que nuestro país es parte. En este tipo de casos, se ha de exigir, en las decisiones adoptadas por los jueces, una motivación reforzada o especial. La razón estriba en que la limitación a un derecho fundamental debe explicarse con mayor detalle”.

Continúa exponiendo:

“La motivación reforzada, además, implica que el sustento debe ser suficiente en cuanto a la acreditación de las circunstancias de hecho y de derecho. A su vez, debe ser razonada, con el fin de justificar las decisiones que se adopten en torno a la limitación de un derecho fundamental. Aun cuando no se prescriba expresamente la necesidad de la motivación reforzada o especial, para imposición de pena de cadena perpetua, también

debe entenderse que cae dentro de los alcances de esta exigencia, pues se trata de la pena más grave del ordenamiento jurídico. Así, es de aplicación el argumento a *minori ad maius* sí está exigido lo menos, está exigido lo más; si en la ley procesal se exigen motivación especial para la restricción temporal de derechos fundamentales, como la libertad ambulatoria, con mayor razón se debe exigir para la imposición de una pena relativamente indeterminada, como la cadena perpetua (...).

3.3. Bases conceptuales

3.3.1. Prueba indiciaria. Es aquella operación lógica que se desarrolla en la mente del juez, es decir, es una técnica de fijación de hechos que opera con posterioridad a la práctica de los medios de prueba y que se realiza por el juez a partir del resultado de la prueba practicada en el proceso.

3.3.2. Impunidad de los delitos. Es la ausencia de una sanción penal (imputable) o de una medida de seguridad (inimputable) pese a existir pruebas suficientes que evidencian la culpabilidad del investigado o procesado.

3.3.3. Motivación de la sentencia penal. Tiene como finalidad contribuir que se consuma la obligación por parte del juez penal a brindar las razones suficientes que sustentan su decisión en el caso concreto ya sea una sentencia condenatoria o absolutoria.

3.3.4. Duda razonable. Se origina cuando en el proceso penal no existen suficientes medios de prueba para generar convicción en el juez penal o por existir igualdad de pruebas de cargo y de descargo y que, por ende, se debe absolver al investigado.

3.3.5. Principio de presunción de inocencia. Según este principio procesal toda persona que está siendo investigada por un determinado delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad.

3.3.6. Derecho de defensa. Es un derecho fundamental que tiene toda persona en un proceso judicial, esto es, de defenderse de las acusaciones que se le imputan, de ofrecer las pruebas que cree pertinente para demostrar su inocencia y de contar con una defensa técnica.

3.3.7. Debido proceso. Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

3.3.8. Medida cautelar. Tiene como finalidad asegurar los fines del proceso penal, esto es, que el investigado no logre fugarse de la justicia u obstaculizar la investigación, es dictada por un juez de investigación preparatoria.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

El estudio en referencia tuvo como ámbito geográfico en la ciudad de Huánuco ya que la encuesta se realizó a abogados penalistas que están colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco y que laboran en la ciudad de Huánuco a través de un cuestionario virtual. El ámbito institucional se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco. Se escogió dicho juzgado ya que los expedientes judiciales requeridos, como parte de la población y muestra de investigación, fueron proporcionados en su gran mayoría por este juzgado en el momento oportuno. Por otra parte, el ámbito temporal en la que se desarrolló el estudio del fenómeno fue en el año 2020, esto se debe a la sencilla razón que los expedientes judiciales analizados corresponden al año 2020 por lo que los casos penales examinados por la investigadora fueron suscitados en dicho año.

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicada, en tal sentido, Ñaupas Paitán (2018) dice sobre el particular que “es aquella que basándose en los resultados de la investigación básica está orientada a resolver los problemas sociales de una comunidad” (p. 136). En esta línea de ideas, por medio de la tesis se brindó una solución sobre la problemática que origina la indebida valoración de la prueba indiciaria respecto a la presunción de inocencia del investigado.

4.1.2. Nivel de investigación

De igual forma, el estudio de investigación tuvo un nivel correlacional, para ello es menester citar a Sampieri quien afirma que (2015) “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 93). De tal forma, se dice que la tesis fue de nivel correlacional porque midió la relación que existe entre la variable 1 (prueba indiciaria) y la variable 2

(principio de presunción de inocencia).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Comenta Lepkowski (2008) que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 15). En otras palabras, la

población sería el conjunto o totalidad de aquellos elementos o sujetos intervinientes en una investigación.

De tal forma, el estudio tuvo como población:

- 36 expedientes judiciales a nivel nacional.
- 96 abogados litigantes.

Ahora bien, corresponde definir los criterios de dicha población. Así, la investigadora eligió como muestra, en primer lugar, 36 expedientes judiciales a nivel nacional. Dicha elección se debe a que son pocos los casos a nivel nacional en las cuales se observa la actuación y valoración de la prueba indiciaria, por tal motivo, por la escasa cantidad de expedientes judiciales es que se escogió solamente 36 expedientes judiciales como parte de la muestra. Asimismo, otro criterio que se tomó en cuenta para escoger dicha cantidad de expedientes judiciales es que solamente la investigadora tuvo acceso a 36 expedientes ya que recordemos que los casos penales, por su propia naturaleza, es restringida para las personas ajenas al proceso.

Por otra parte, la población estuvo conforma, además, por 96 abogados litigantes. Ahora bien, se escogió 96 abogados litigantes ya que para participar de una breve encuesta a través de un cuestionario se requirió el consentimiento previo de cada uno de ellos. Es así que solamente 96 abogados litigantes brindaron su consentimiento la cual fue realizado de forma oral a través de llamadas telefónicas porque recordemos que se trató de un cuestionario virtual y, por ende, las coordinaciones fueron a través de llamadas telefónicas.

4.3.2. Muestra

Según Ñaupas Paitán (2018) la muestra “es la parte seleccionada de una población que reúne las características de la totalidad por lo que permite la generalización de los resultados” (p. 335).

En esta línea de ideas, la investigación tuvo como muestra:

- 10 expedientes judiciales a nivel nacional.
- 25 abogados litigantes.

Si bien inicialmente la población estuvo conformada, en primer lugar, por 36 expedientes judiciales, sin embargo, solo se escogió como muestra 10 de ellos. Aquello se debe a que la investigadora requería que en dichos procesos penales se haya actuado la prueba indiciaria ya que ello es el meollo del asunto en esta investigación de las cuales solo en 10 expedientes judiciales se observó que se actuó y valoró dicha prueba indiciaria. Además de ello, se requería que los casos penales analizados tengan la calidad de sentencia firme y que hayan sido impugnados ante la Corte Suprema y para así observar cuál fue la decisión de nuestra máxima autoridad judicial respecto al caso concreto de las cuales solo 10 tuvieron la calidad de sentencia firme y fueron impugnados ante la Corte Suprema. Finalmente, otro criterio a tomarse en cuenta fue que los expedientes judiciales hayan sido declarados firmes en el año 2020 porque recordemos que el ámbito temporal de estudio fue desarrollado en dicho año de las cuales solo 10 expedientes judiciales fueron declarados firmes en el año 2020.

Por otra parte, la muestra estuvo conformada por 25 abogados litigantes. Ahora bien, se escogió dicha cantidad toda vez que de los 96 abogados litigantes solo 25 de ellos sabían utilizar correctamente el App para resolver el cuestionario virtual. Además de ello, de los 96 abogados litigantes solo 25 tenían cinco años de experiencia como litigante en el área penal, esto con la finalidad de obtener críticas constructivas por la experiencia misma de la litigación. Finalmente, otro criterio para escoger de los 96 abogados litigantes

a solamente 25 fue que se encontraran colegiados en el respectivo Colegio de Abogados de Huánuco y habilitados para ejercer la abogacía y dicha exigencia solo cumplieron 25 abogados.

Asimismo, en el presente estudio aplicó el muestreo no probabilístico ya que intervino el criterio del investigador para seleccionar a las unidades muestrales.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Aquellos elementos o casos que conforman la totalidad de la población tendrán que pasar, necesariamente, por ciertos criterios (inclusión y exclusión) para formar parte de la muestra.

- **Criterios de inclusión de los expedientes judiciales**

| |
|---|
| Sentencias penales que tratan sobre la prueba indiciaria. |
| Sentencias penales de carácter efectiva. |
| Sentencias penales dictaminadas en el año 2020. |

- **Criterios de exclusión de los expedientes judiciales**

| |
|--|
| Sentencias penales que no tratan sobre la prueba indiciaria. |
| Sentencias penales de carácter suspendida. |
| Sentencias penales dictaminadas en año diferente al 2020. |

- **Criterios de inclusión de los abogados litigantes**

| |
|--|
| Abogados que laboran en la ciudad de Huánuco. |
| Abogados con una experiencia mínima de 5 años. |
| Abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco |

- **Criterios de exclusión de los abogados litigantes**

| |
|---|
| Abogados que laboran en ciudad diferente a la de Huánuco. |
| Abogados que no superan los 5 años de experiencia. |
| Abogados no colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco |

4.4. Diseño de investigación

La presente investigación tuvo un diseño no experimental transversal correlacional. Ahora, en primer lugar, fue no experimental porque la investigadora no manipuló en ningún momento de la investigación las variables propuestas, simplemente, fueron estudiadas en su contexto natural. En segundo lugar, fue correlacional porque se analizó la relación que existe entre las variables, esto es, variable 1 (prueba indiciaria) y la variable 2 (principio de presunción de inocencia). En tercer lugar, fue transversal porque se estudió el fenómeno en particular en un solo año, siendo el año 2020.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Según Ñaupas Paitán (2018) las técnicas “son un conjunto de normas o procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo” (p. 273). En este sentido, en el estudio en mención se empleó en la medición de la variable 1 (prueba indiciaria) y variable 2 (principio de presunción de inocencia) las siguientes técnicas de investigación:

- **Análisis documental.** Por medio de esta técnica de investigación se realizó una operación con el objetivo a describir un determinado documento y su contenido por medio de la simplificación para su mayor entendimiento.
- **Encuesta.** Dicha técnica sirvió para recolectar la información sobre el instituto de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia de aquellos abogados especialistas en derecho penal y procesal penal.

4.5.2. Instrumentos

Asimismo, Ñaupas Paitán (2018) dice que los instrumentos “son las

herramientas conceptuales o materiales, mediante los cuales se recogen los datos e informaciones” (p. 273). De esta forma, en la investigación se empleó en la medición de la variable 1 (prueba indiciaria) y variable 2 (principio de presunción de inocencia) los siguientes instrumentos de investigación:

- **Matriz de análisis.** Es un cuadro representativo del documento original y/o transacciones realizado en forma secuencial y sistemática a los fines de evaluarla consistencia y correspondencia de cada uno de ellos dentro del sistema de información.
- **Cuestionario.** El cuestionario fue desarrollado por la propia investigadora que estuvo compuesto por dos escalas (Si, No) con 18 ítems relacionados a las dos variables propuestas.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Para Ugarriza (2000) la validez “es la pertinencia de un instrumento de medición, para medir lo que se quiere medir, se refiere a la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir” (p. 33). Es decir, es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador. En esta línea de ideas, se realizó la validación del instrumento por medio de Juicio de Expertos quienes examinaron si dicho instrumento es válido para la recolección de datos.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Un instrumento es confiable cuando las mediciones hechas no varían significativamente, ni en el tiempo, ni por la aplicación a diferentes personas, que tienen el mismo grado de instrucción. En este sentido, se determinó la confiabilidad del instrumento por medio del programa estadístico SPSS, cuyo método con el Chi² de Pearson.

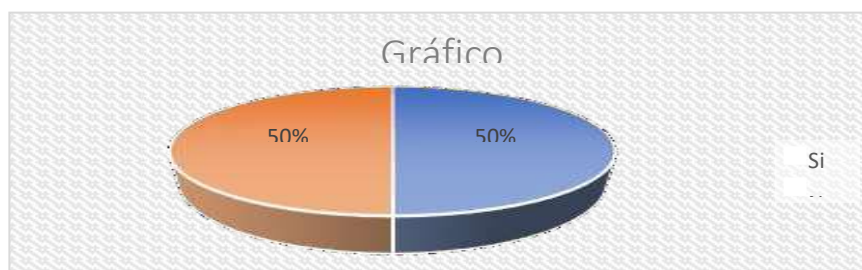
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

En cuanto a las técnicas para el procesamiento y análisis de datos se utilizará las siguientes técnicas:

- **Tabulación**

| RESPUESTAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------|-------------------|------------|
| Si | Nº de encuestado | % |
| No | Nº de encuestados | % |
| TOTAL | 20 | 100 |

- **Gráficos**



4.7. Aspectos éticos

El trabajo de investigación deberá verse en la obligación permanente a elegir posibilidades apropiadas y en otras a renunciar a ellas para no ir contra los principios éticos que establece la comunidad científica. En tal sentido, durante el desarrollo de

la investigación se tendrá en cuenta aquellos aspectos éticos que rigen en toda investigación científica, esto con el objetivo de que la presente tesis no tenga fines contrarios a la misma. Asimismo, una verdadera investigación que se haga llamar científica debe tener como propósito la generación de conocimientos a favor de la sociedad, y la tesis no es ajena a tal petición ya que su elaboración y desarrollo se originó a que se evidenció un problema en la sociedad huanuqueña y, por lo tanto, pretende solucionar aquel fenómeno mediante la generación de conocimientos.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

Finalizada la investigación, y para lograr corroborar si la prueba indiciaria trasgrede el principio de presunción de inocencia en los procesos penales, se recogió a través de la técnica de la encuesta, la opinión de expertos en el ámbito legal, profesionales en la carrera del Derecho – 25 abogados penalistas y procesalistas de la ciudad de Huánuco-, con el objetivo de estudiar en forma conjunta el impacto de la prueba indiciaria en el proceso penal y si este repercute en la presunción de inocencia del imputado; asimismo, se utilizó la técnica del análisis documental para conocer los orígenes, la regulación a nivel internacional como nacional del instituto de la prueba indiciaria y la figura de la presunción de inocencia. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

5.1.1. Análisis de los cuestionarios

Pregunta 1

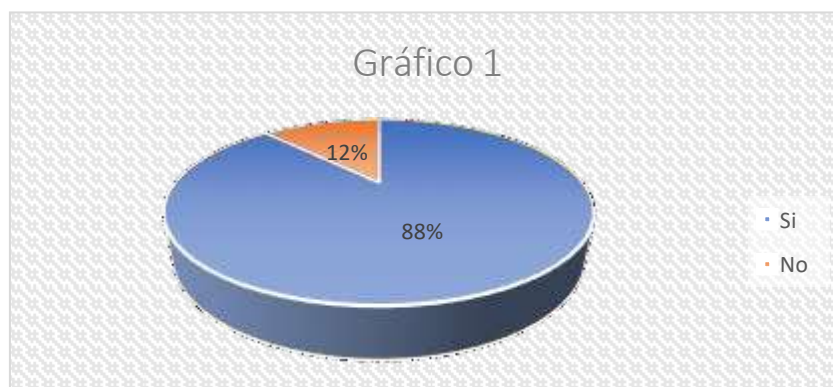
Objetivo de la pregunta 1: Impunidad de los delitos

Indicador: Fin del proceso penal

¿La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos?

Tabla 1

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 22 | 88.00% |
| No | 3 | 12.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 1**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 88.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos. El 12.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la prueba indiciaria no tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos.

Pregunta 2

Objetivo de la pregunta 2: Impunidad de los delitos
Indicador: Procesos archivados o sobreseídos

¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas el fiscal decide archivar en investigación preliminar o sobreseída por el juez en etapa intermedia?

Tabla 2

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 21 | 84.00% |
| No | 4 | 16.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 2**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 84.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que en la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas el fiscal decide archivar en investigación preliminar o sobreseída por el juez en etapa intermedia. El 16.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que en la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas el fiscal no decide archivar en investigación preliminar ni sobreseída por el juez en etapa intermedia, sino que se basan en la prueba indiciaria.

Pregunta 3

Objetivo de la pregunta 3: Impunidad

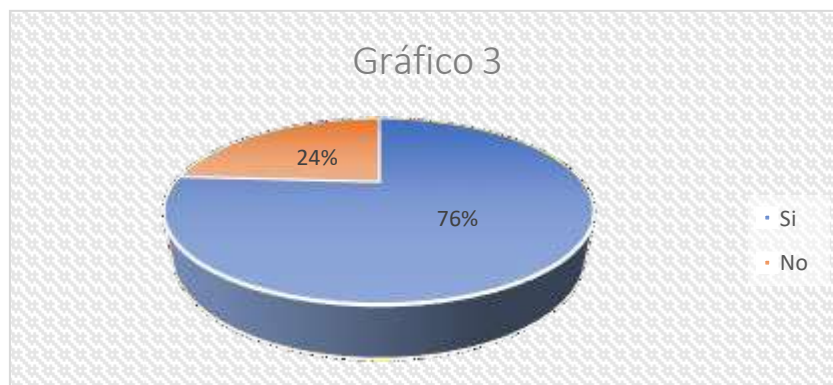
de los delitos Indicador: Sentencias

absolutorias

¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas se suele emitir sentencias absolutorias?

Tabla 3

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 19 | 76.00% |
| No | 6 | 24.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 3**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 76.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que en la mayoría de los casos donde no existen pruebas

directas se suele emitir sentencias absolutorias. El 24.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que en la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas no se suele emitir sentencias absolutorias, ya que en dichos procesos existen la prueba indiciaria que, fehacientemente, se logra determinar la culpabilidad del imputado.

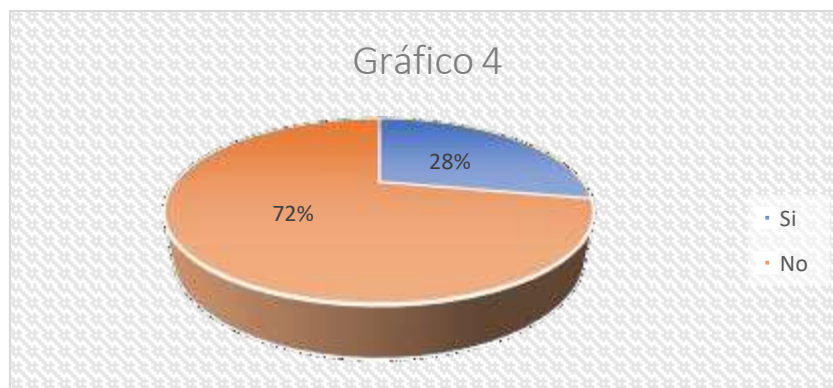
Pregunta 4

Objetivo de la pregunta 4: Motivación de la sentencia penal
Indicador: Motivación judicial

¿El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria?

Tabla 4

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 7 | 28.00% |
| No | 18 | 72.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 4**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 28.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que el juez al momento de emitir una decisión sobre el caso motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. El 72.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que el juez al momento de emitir una decisión sobre el caso no motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria, simplemente se basa en la acusación fiscal.

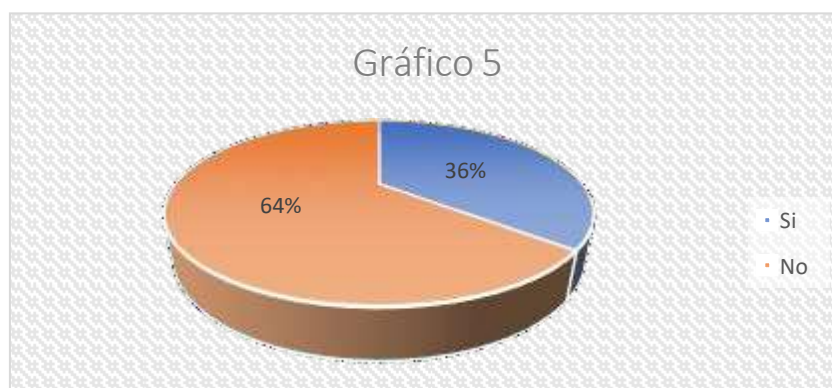
Pregunta 5

Objetivo de la pregunta 5: Motivación de la sentencia penal
Indicador: Apelación de la sentencia.

¿El fiscal suele apelar la sentencia absolutoria alegando la trasgresión a la garantía de motivación judicial?

Tabla 5

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 9 | 36.00% |
| No | 16 | 64.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 5**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 36.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que el fiscal suele apelar la sentencia absolutoria alegando la trasgresión a la garantía de motivación judicial. El 64.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que el fiscal no suele apelar la sentencia absolutoria alegando la trasgresión a la garantía de motivación judicial, dejando que el proceso muera en ese mismo acto.

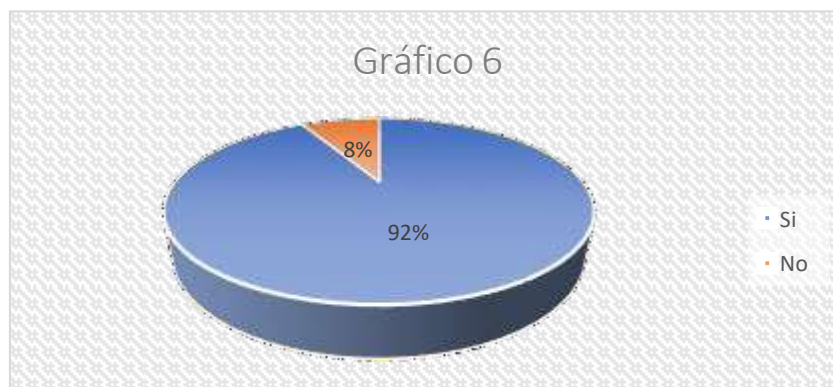
Pregunta 6

Objetivo de la pregunta 6: Motivación de la sentencia penal
Indicador: Nulidad del proceso

¿La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso?

Tabla 6

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 23 | 92.00% |
| No | 2 | 08.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 6**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 92.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. El 08.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación de la sentencia penal no acarrea la nulidad del proceso.

Pregunta 7

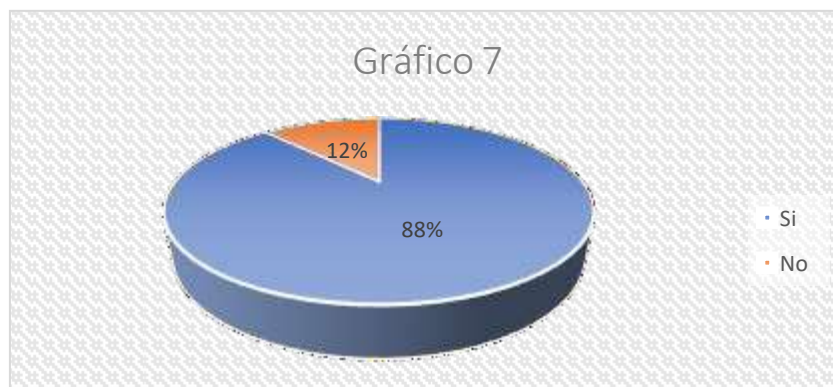
Objetivo de la pregunta 7: Duda razonable

Indicador: Igualdad de pruebas de cargo y de descargo

Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios ¿se debe liberar al investigado?

Tabla 7

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 22 | 88.00% |
| No | 3 | 12.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 7**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 88.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que cuando existen igualdad de indicios y conindicios se debe liberar al investigado. El 12.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que cuando existen igualdad de indicios y conindicios no se debe liberar al investigado.

Preg

unta 8 Objetivo de la pregunta 8: Duda

razonable Indicador: Prueba de oficio

¿El juez cuando tiene duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio?

Tabla 8

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 24 | 96.00% |
| No | 1 | 04.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 8**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 96.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que el juez cuando tiene duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. El 04.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que el juez cuando tiene duda al respecto no puede ofrecer pruebas de oficio.

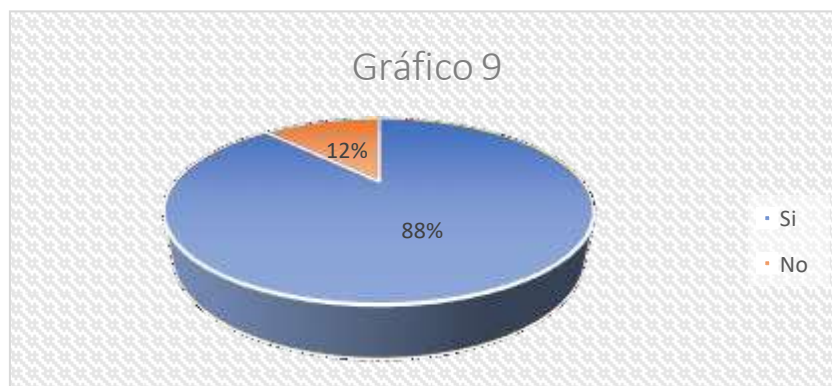
Preg

unta 9 Objetivo de la pregunta 9: Duda razonable
Indicador: Presunción de inocencia

¿El fiscal en caso de que no exista pruebas directas debe basarse en prueba indiciaria para evitar la duda razonable en el juez?

Tabla 9

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 22 | 88.00% |
| No | 3 | 12.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 9**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 88.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que el fiscal en caso de que no exista pruebas directas debe basarse en prueba indiciaria para evitar la duda razonable en el juez. El 12.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que El fiscal en caso de que no exista pruebas directas debe no basarse en prueba indiciaria para evitar la duda razonable en el juez.

Pregu

nta 10 Objetivo de la pregunta 10: Derecho

de defensa Indicador: Defensa eficaz

¿La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa?

Tabla 10

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 12 | 48.00% |
| No | 13 | 52.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 10**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 48.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. El 52.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación judicial no trasgrede el derecho de defensa.

Pregu

nta 11 Objetivo de la pregunta 11: Derecho de defensa Indicador: Ofrecimiento de contraindicios

¿El imputado debe tener la posibilidad de ofrecer contraindicios como parte de suderecho?

Tabla 11

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 24 | 96.00% |
| No | 1 | 04.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 11**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 96.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que el imputado debe tener la posibilidad de ofrecer contraindicios como parte de su derecho. El 04.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que el imputado no debe tener la posibilidad de ofrecer contraindicios como parte de su derecho.

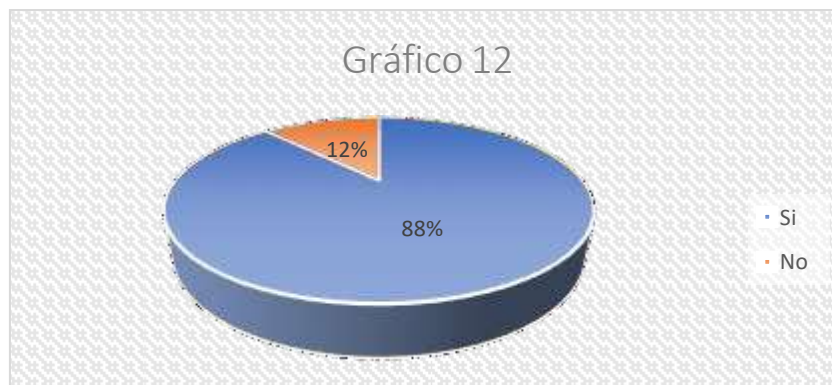
Pregu

nta 12 Objetivo de la pregunta 12: Derecho de defensa Indicador: Imputación concreta o suficiente

¿La omisión al principio de imputación concreta trasgrede el derecho de defensa?

Tabla 12

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 22 | 88.00% |
| No | 3 | 12.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 12**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 88.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la omisión al principio de imputación concreta trasgrede el derecho de defensa. El 12.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la omisión al principio de imputación concreta no trasgrede el derecho de defensa.

Pregunta 13

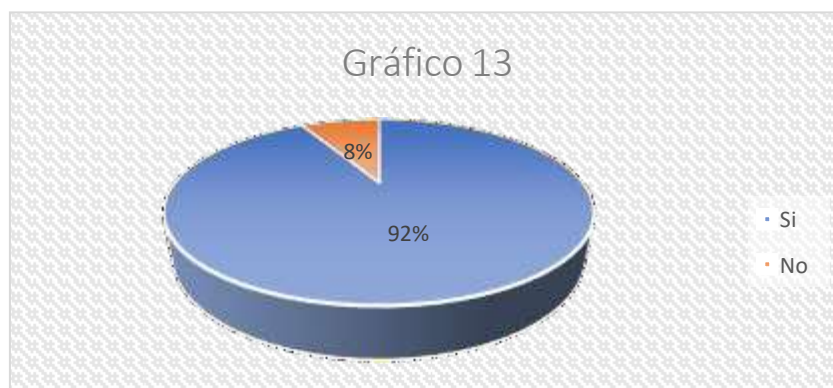
Objetivo de la pregunta 13: Debido proceso

Indicador: Motivación y debido proceso

¿La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso?

Tabla 13

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|---------------|
| Si | 23 | 92.00% |
| No | 2 | 08.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 13**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 92.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. El 08.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales no trasgrede el debido proceso.

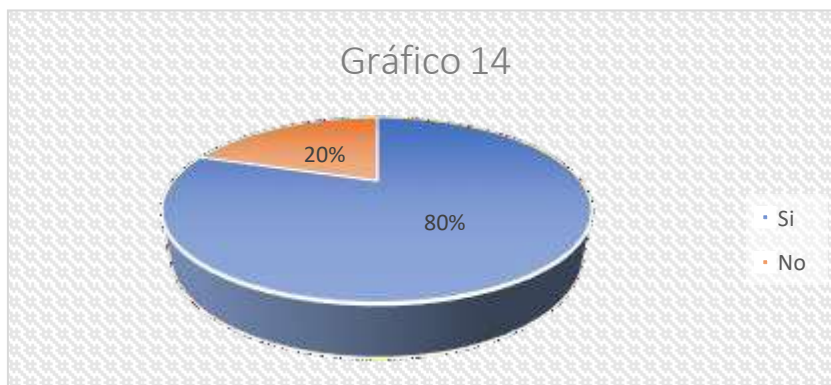
Pregunta

pregunta 14 Objetivo de la pregunta 14: Debido proceso Indicador: Inadmisibilidad de pruebas ilícitas

¿La admisión de pruebas ilegítimas vulnera el debido proceso?

Tabla 14

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 20 | 80.00% |
| No | 5 | 20.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 14**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 80.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la admisión de pruebas ilegítimas vulnera el debido proceso. El 20.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la admisión de pruebas ilegítimas no vulnera el debido proceso.

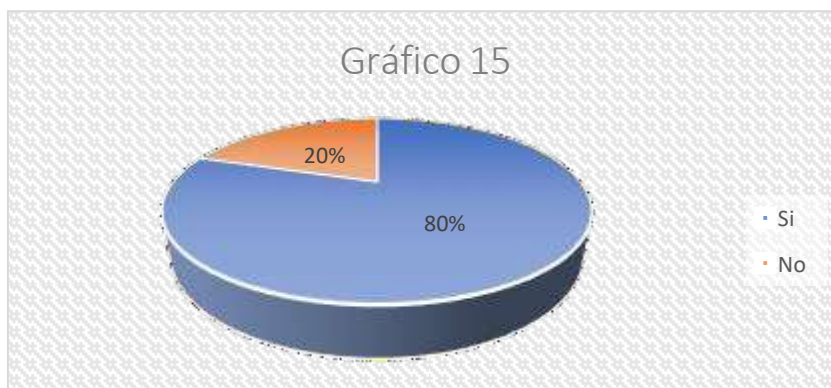
Pregunta 15

Objetivo de la pregunta 15: Debido proceso
Indicador: Plazo razonable

¿La violación del plazo razonable es una desventaja para el imputado?

Tabla 15

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 19 | 76.00% |
| No | 6 | 24.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 15**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 76.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la violación del plazo razonable es una desventaja para el imputado. El 24.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la violación del plazo razonable no es una desventaja para el imputado.

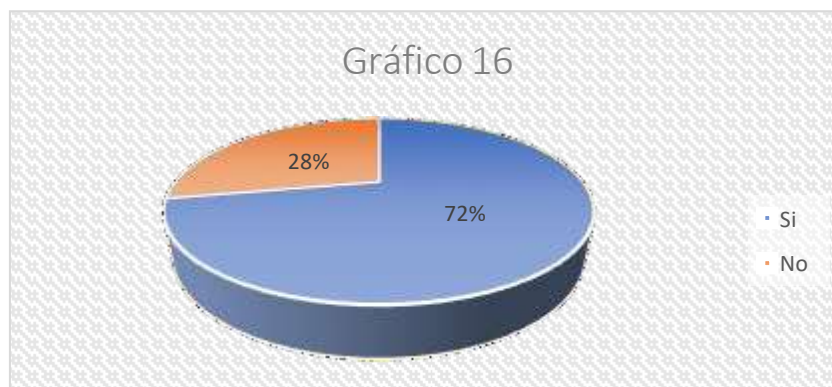
Pregu

nta 16 Objetivo de la pregunta 16: Medidas cautelares
Indicador: Prisión preventiva

¿La actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva es suficiente para decretar dicha medida cautelar?

Tabla 16

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 18 | 72.00% |
| No | 7 | 28.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 16**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 72.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva es suficiente para decretar dicha medida cautelar. El 28.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva no es suficiente para decretar dicha medida cautelar.

Pregu

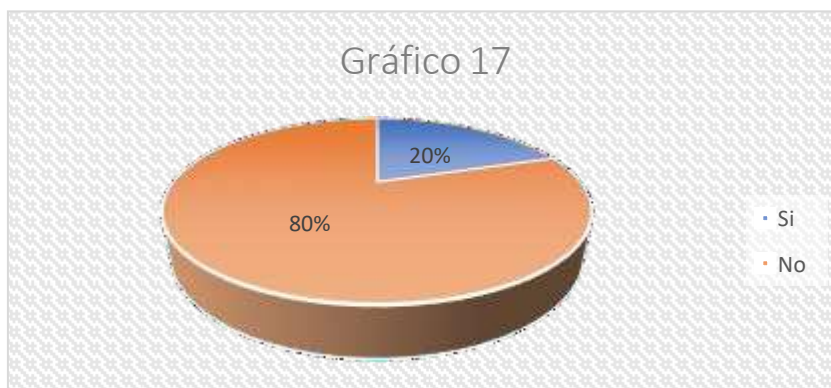
nta 17 Objetivo de la pregunta 17: Medidas

cautelares Indicador: Sospecha fuerte

¿La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia?

Tabla 17

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 5 | 20.00% |
| No | 20 | 80.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 17**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 20.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. El 80.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva por indicios no vulnera el principio de presunción de inocencia.

Pregunta 18

Objetivo de la pregunta 18: Medidas cautelares

Indicador: Enervación de la presunción de inocencia

¿La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia?

Tabla 18

| Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si | 24 | 96.00% |
| No | 1 | 04.00% |
| Total | 25 | 100.0% |

Gráfico 18**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 18 y gráfico 18 cabe colegir que el 94.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. El 04.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la prueba indiciaria no es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|
| | sentencia condenatoria o absolutoria? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | ¿En el presente caso, el juez penal condenó al imputado por pruebas indiciarias? | X | | X | | | X | X | | | X | | X | | X | X | | X | | X | |
| 6 | ¿En el presente caso, las pruebas indiciarias se obtuvieron de forma legítima sin vulnerar derechos fundamentales del imputado? | X | | X | | | X | X | | | X | | X | | X | X | | X | | X | |
| 7 | ¿En el presente caso, las pruebas indiciarias fueron suficientes para enervar la presunción de inocencia? | X | | X | | | X | X | | | X | | X | | X | X | | X | | X | |
| 8 | ¿En el presente caso, la parte imputada apeló la sentencia condenatoria porque el juez no motivó la sentencia? | X | | X | | | X | X | | | X | | X | | X | X | | X | | X | |
| 9 | ¿En el presente caso, el representante del Ministerio Público presentó una imputación suficiente en etapa intermedia? | | X | | X | X | | X | | | X | X | | | X | X | | X | | X | |
| 10 | ¿En el presente caso, el fiscal solicitó prisión preventiva? | X | | X | | | X | X | | | X | | | | X | | X | | X | | X |

5.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: La prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.

Prueba indiciaria * Principio de presunción de inocencia

| Recuento | | Principio de presunción de inocencia | | |
|-------------------|----|--------------------------------------|----|-------|
| | | Si | No | Total |
| Prueba indiciaria | Si | 4 | 12 | 16 |
| | No | 7 | 2 | 9 |
| Total | | 11 | 14 | 25 |

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a 25 abogados litigantes.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
|-------------------------|--------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 9,543 ^a | 2 | 0,044 |
| Razón de verosimilitud | 5.354 | 2 | 0,032 |

| | | | |
|---------------------------------|-------|---|-------|
| Asociación lineal por lineal | 1,521 | 1 | 0,363 |
|---------------------------------|-------|---|-------|

| | |
|--------------------|----|
| N de casos válidos | 25 |
|--------------------|----|

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,44) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

5. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : La prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H_0 : La prueba indiciaria no influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

6. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

7. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.
Prueba indiciaria. * Impunidad de los delitos

| Recuento | | Impunidad de los delitos | | |
|-------------------|----|--------------------------|----|-------|
| | | Si | No | Total |
| Prueba indiciaria | Si | 2 | 7 | 9 |
| | No | 3 | 13 | 16 |
| Total | | 5 | 20 | 25 |

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 25 abogados litigantes.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
|---------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 11,421 ^a | 2 | 0,041 |
| Razón de verosimilitud | 6,135 | 2 | 0,44 |
| Asociación lineal por lineal | 0,421 | 1 | 0,425 |
| N de casos válidos | | 25 | |

8. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,041) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

9. Planteamiento de hipótesis específica 2

H₁: La prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado PenalColegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no es motivada en la sentencia penal en el Juzgado PenalColegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

10. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

11. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3.

Prueba indiciaria. * Motivación de la sentencia penal

| Recuento | | Motivación de la sentencia penal | | |
|-------------------|----|----------------------------------|----|-------|
| | | Si | No | Total |
| Prueba indiciaria | Si | 4 | 9 | 13 |
| | No | 5 | 7 | 12 |
| Total | | 9 | 16 | 25 |

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 25 abogados litigantes.

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 25 abogados litigantes.

- **Resultado de chi-cuadrado**

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|---------------------------------|---------------------|----|---|
| | Valor | gl | Signi- ficación asint- ótica (bilat- eral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 14,532 ^a | 2 | 0,053 |
| Razón de verosimilitud | 7,543 | 2 | 0,43 |
| Asociación lineal por lineal | 1,432 | 1 | 0,254 |
| N de casos válidos | 25 | | |

12. Decisión estadística

Se acepta la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,053) mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_0 , por tanto, la prueba indiciaria no es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H₁: La prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

H₀: La prueba indiciaria no influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.

Prueba indiciaria. * Medidas cautelares

| Recuento | | Medidas cautelares | | Total |
|-------------------|----|--------------------|----|-------|
| | | Si | No | |
| Prueba indiciaria | Si | 6 | 9 | 15 |
| | No | 5 | 5 | 10 |
| Total | | 11 | 14 | 25 |

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 25 abogados litigantes.

- **Resultado de chi-cuadrado**

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|---------------------------------|--------------------|----|--|
| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 8,321 ^a | 4 | 0,043 |
| Razón de verosimilitud | 4,521 | 4 | 0,421 |
| Asociación lineal por lineal | 0,412 | 1 | 0,426 |

N de casos válidos 25

Decisión estadística Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,043) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Discusión de los resultados con antecedentes

Los antecedentes teóricos de la investigación, materia de análisis, permitirá realizar afirmaciones o negaciones respecto a las conclusiones a las cuales llegaron en su momento los tesis que precedieron a la presente investigación.

Entre las investigaciones seleccionadas a nivel internacional perteneciente a Pérez (2007) en su investigación titulada “La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano”, se llegó al resultado de que la eficacia de la prueba Indiciaria se ha orientado a garantizar la aplicación del debido proceso, en todos los parámetros que la constitución establece. Se ha determinado que la prueba indiciaria al momento de su valoración y de uso correcto desvirtúan la presunción de inocencia del imputado, no existiendo vulneración de las garantías del procesado.

En nuestro caso, la investigación considera que la aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal es fundamental para corroborar y determinar la culpabilidad del identificado como imputado, siendo una prueba idónea ya que este logra desvirtuar, sin conflicto alguno con los derechos del investigado, la presunción de inocencia. Por tanto, es incorrecto las afirmaciones que alegan que la prueba indiciaria no es suficiente para destruir el principio de presunción de inocencia, sino que es necesario que esté apoyada a pruebas directas. Aquello es incorrecto, ya que la prueba indiciaria tiene igual valor que una prueba directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exigen la ley.

Mancheno (2014) en su investigación titulada: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”, se determinó que el eje sobre el cual gira y se desarrolla el proceso penal, es la prueba, a través de ella, el juez puede alcanzar el convencimiento acerca de los hechos, por lo tanto, la prueba es clave para que el juzgador falle de una manera justa, la prueba y la verdad están estrechamente relacionados, pues la finalidad de la prueba es la búsqueda de la verdad. En tal sentido, para hallar la verdad y, consecuentemente, no dejar impune los delitos se hace necesario la utilización de la prueba indiciaria para evitar

arbitrariedades en contra de las víctimas, es necesario esta prueba en aquellos delitos donde no existen pruebas directas.

En el mismo sentido, Bernardo (2019) en su investigación titulada: “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018”, se planteó principalmente, a razón que existe una alta tasa de impunidad en los delitos de corrupción de funcionarios a nivel nacional y regional, a tal punto que durante el año 2018 nuestro país se vio envuelto en escándalos de corrupción a grandes escalas. Por ello, para evitar la impunidad en los delitos de corrupción de funcionarios, quienes tienen mayor alcance a influenciar en las decisiones de los administradores jurídicos, es necesario la prueba indiciaria.

Por nuestra parte, se determinó que la prueba indiciaria es de suma importancia en aquellos delitos clandestinos, conocidos como delitos en cuatro paredes, donde no existen pruebas que incriminen al sujeto como responsable del delito, ya que de no existir la prueba indiciaria tales delitos quedarían impunes y, por ende, el Estado no estaría cumpliendo con brindar una tutela jurisdiccional efectiva a miles de personas que son víctimas de este tipo de delito.

Enciso (2018) en su investigación titulada: “La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el

periodo 2017-2018”, tuvo por objetivo determinar los criterios que se debe establecer para una adecuada valoración de hechos a partir del estudio de las pruebas indiciarias en el proceso penal dentro de la motivación en el cual llegó a una hipótesis que existe un problema por falta de criterio para fundamentar la prueba Indiciaria, vulnerando así el derecho fundamental de las debidas motivaciones.

Según nuestra postura, los jueces penales, encargados de administrar justicia de una forma correcta, no realizan una correcta valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal, lo que provoca que diversos casos sean declarados nulos por trasgredir la obligación que tiene el juez, esto es, de motivar sus resoluciones judiciales y lo que conlleva a que la justicia sea tardía para las víctimas que se ven perjudicadas porque el juez no realiza sus funciones como la Constitución manda.

Esteban (2018) en su investigación titulada: “Legitimación de la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión preventiva – Distrito Fiscal de Ancash, 2016”, como resultado se obtuvo que si al momento de requerirse la prisión preventiva se cuenta con los requisitos formales y la pluralidad de indicios probatorios; entonces, los indicios se legitimarán a tal punto que tendrán mérito para ordenar una prisión preventiva. Para llegar a ello, se tiene que en modo definitivo el Fiscal debe motivar [justificar] su requerimiento de prisión preventiva en base a indicios; siendo que, corresponderá al órgano jurisdiccional, respetando el debido proceso y tutelando el derecho de defensa del imputado, analizar los indicios presentados por el Fiscal, y de ser el caso, ordenar la prisión preventiva.

Por nuestra parte, se sostiene que en caso de que el fiscal cumpla con los presupuestos de la prueba indiciaria que exige el Código Procesal Penal en su artículo 158 y existe una correcta valoración por parte del juez de investigación preparatoria sobre la prueba indiciaria entonces es constitucionalmente correcto aplicar la prisión preventiva, se afirma ello, ya que si se sostiene que se puede obtener una sentencia condenatoria por prueba

indiciaria, no es irracional sostener entonces, que la prueba indiciaria puede ser idónea para aplicar la prisión preventiva en la cual no se requiere una certeza, sino una sospecha fuerte. Además de ello, se debe cumplir con los presupuestos materiales de la prisión preventiva detallados en el artículo 268 del CPP.

5.3.2. Discusión de los resultados con cuestionarios y expedientes judiciales

Con respecto al objetivo general, determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020, se tiene que, el 96% de los abogados penalistas encuestados consideran que la prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia, solo el 4% de los encuestados manifestaron que la prueba indiciaria no es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. Por tanto, se deduce de los resultados de los cuestionarios que la prueba indiciaria no colisiona con el principio de presunción de inocencia, ya que para su valoración está supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la norma procesal las cuales son: que el indicio esté probado, la inferencia del juez esté ceñido por las reglas de la experiencia, lógica y ciencia y, último que en caso se trate de indicios contingentes, aquellos deben ser concordantes, plurales y convergentes, y no debe existir contraindicios consistentes. De igual forma, de los

expedientes judiciales analizados, del 100% de aquellos se tuvo como resultado de que la aplicación y valoración correcta de la prueba indiciaria enerva la presunción de inocencia del imputado.

Con respecto al objetivo específico, identificar si la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020, se tiene que, el 88% de los abogados penalistas encuestados consideran que la prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos, solo el 12% de los encuestados manifestaron que la prueba indiciaria no tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos. En conclusión, se advierte de los cuestionarios que gracias a la prueba indiciaria se logra que diversos procesos que tratan sobre delitos clandestinos, esto es, donde no existen pruebas directas: testigos, cámaras, documentos, entre otros, no queden en una total impunidad. Entonces, si el proceso penal tiene como finalidad llegar a la verdad es totalmente aceptado la aplicación de la prueba indiciaria en un Estado de derecho y garantes de los derechos fundamentales de aquellos quienes solicitan justicia. Asimismo, se advierte de los expedientes judiciales, que del 60% de su totalidad se evidenció que muchos de los jueces penales deciden tomar el camino fácil cuando se trata de valorar la prueba indiciaria, esto es, dejar absueltos al imputado pese a que la actuación del fiscal haya sido magnífica. En la cual, se tuvo que llegar todavía hasta la Corte Suprema para que se declare la nulidad del proceso y, por ende, que se realice un nuevo juicio.

Con respecto al objetivo específico, corroborar si la prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020, se tiene que, el 72% de los abogados penalistas encuestados consideran que el juez al momento de emitir una decisión sobre el caso no motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria, solo el 28% de los encuestados manifestaron que el juez al momento de emitir una decisión sobre el caso motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. Entonces, se afirma de los

resultados que mostraron los cuestionarios que el juez penal en la etapa de juicio oral no cumple con una obligación de orden constitucional, esto es, de motivar sus resoluciones judiciales, más aún si se trata de una sentencia condenatoria basada en pruebas indiciarias, lo que simplemente hace es copiar los fundamentos de la acusación fiscal. De igual forma, de los expedientes judiciales, se advierte que el 70% de aquellas resoluciones el juez penal no motivó de una forma correcta su resolución penal.

Con respecto al objetivo específico, analizar si la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020, se tiene que, el 72.00% del total de abogados penalistas encuestados consideran que la actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva es suficiente para decretar dicha medida cautelar, solo el 28.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva no es suficiente para decretar dicha medida cautelar. Por ello, se deduce que, si en caso de que el fiscal no contase con pruebas directas en audiencia de prisión preventiva, bien puede basarse en pruebas indiciarias para requerir dicha medida cautelar, ya que esta prueba tiene la capacidad de enervar la presunción de inocencia con mayor razón entonces para aplicarse la prisión preventiva. Asimismo, de los expedientes judiciales, en el 50% de estos el fiscal ha requerido prisión preventiva basándose en prueba indiciaria y todas ellas fueron declaradas fundadas ya que se cumplía con el presupuesto material de graves y fundados elementos de convicción.

5.4. Aporte científico de la investigación

Ya se ha indicado que, la prueba indiciaria es una prueba contundente, necesaria e importante en el proceso penal para llegar a la verdad sobre un hecho delictuoso con el objetivo de que delitos de naturaleza clandestina queden impune por la supuesta afirmación de que no existe pruebas directas que relacionen al imputado como agente del delito. En tal sentido, cobra real importancia la figura de la prueba indiciaria como mecanismo para hallar la verdad y así el juez pueda emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, pero por la defectuosa valoración y motivación del juez penal, se hace necesario una constante capacitación a los representantes del Poder Judicial a nivel nacional, ya que este problema no solo se evidencia en el Distrito Judicial de Huánuco, sino en todos los distritos judiciales de nuestro país con el objetivo de evitar deficiencias en el proceso penal por el desconocimiento de cómo se debe motivar dicha prueba y así evitar que los procesos sean declarados nulos por nuestra Corte Suprema, pronunciamiento que es importante para defender las garantías de las personas. De igual forma, se incentiva a los representantes del Ministerio Público a realizar sus diligencias de una manera exhaustiva, ya que muchos de los persecutores del delito al no encontrar ninguna prueba directa en el caso deciden archivar o solicitar el sobreseimiento ante el juez de investigación preparatoria.

Por lo argumentado, se reitera que las capacitaciones sobre la prueba indiciaria es de vital importancia ya que el problema que se genera en el proceso probatorio se debe a las incorrectas funciones desempeñadas por los administradores de justicia, por tanto, el Estado a través de sus instituciones competentes debe realizar capacitaciones constantes ya que el problema en sí no se centra en la figura misma de la prueba indiciaria, sino en su aplicación por los operadores jurídicos. La consecuencia de que un juez no valora correctamente su sentencia será que se declare nulo el proceso y se retrotraiga el proceso hasta la etapa en donde se generó dicha vulneración, aquella problemática no solo colisiona con los derechos de las víctimas; o, con los derechos del imputado, por ejemplo, en ser juzgado en un tiempo razonable,

sino que también tiene una repercusión en el Estado en cuanto al principio de economía procesal.

En tal sentido, es evidente que la figura de la prueba indiciaria es totalmente idónea para enervar la presunción de inocencia del imputado cuando se valora debidamente. Un claro ejemplo de ello, se dio en el Recurso de Nulidad 1802-2017, Huánuco donde la Corte Suprema afirmó que los indicios ofrecidos por la fiscalía tienen la capacidad suficiente para enervar la presunción de inocencia del encausado Jesús Magdalena Camacho Ramírez, sentenciado por la Corte Superior de Huánuco por el delito de tráfico ilícito de drogas.

En consecuencia, es importante la constante capacitación de nuestros magistrados y fiscales sobre la figura de la prueba indiciaria con la intención de promover el uso de esta prueba y la valoración correcta de la misma. Asimismo, la investigadora es consciente que el aporte de la tesis no solo debe limitarse a aducir que se requiere capacitar a los operadores jurídicos. En tal sentido, conjuntamente, a las capacitaciones se propone la modificación sustancial del artículo 158, numeral 3 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 que a la letra dice:

3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Se propone la modificación de aquel numeral del NCPP del 2004 de la siguiente forma:

3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

e) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

d) Indicio necesario: Si existe un solo indicio, este requiere ser de especial significación probatoria para destruir la presunción de inocencia por sí sola.

La tesis luego de haber realizado la investigación correspondiente evidenció que para que los jueces penales realicen una incorrecta valoración de la prueba indiciaria y que se inclinen a absolver al imputado porque, supuestamente, en el presente caso se evidencia que se cumpla con los presupuestos de la prueba indiciaria, ya que solo existe un indicio, y la norma dice que se requiere de una pluralidad de indicios. Se hace necesario la incorporación de un cuarto presupuesto ya señalado líneas arriba, se debe entender por indicios necesarios el que de manera infalible e inevitable demuestra la existencia o inexistencia del hecho investigado (según se trate de indicio necesario positivo o negativo); no se trata de hacerlo muy probable o muy probable, ni que unido a otros similares forme aquella certeza, sino de dar por sí solo, como algo que inexorablemente debe ser así. Por tanto, los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del dato al que conducen; es decir, que los indicios necesarios están exentos del requisito de la pluralidad.

CONCLUSIONES

1. En relación al objetivo general de la investigación, determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,44) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis general, esto es, que la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.
2. En relación al objetivo específico de la investigación, identificar si la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,004) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica, esto es, que la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.
3. En relación al objetivo específico de la investigación, corroborar si la prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se acepta la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,53) mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_0 , por tanto, se

obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica nula, esto es, que la prueba indiciaria no es motivada en la sentenciapenal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

4. En relación al objetivo de la investigación, analizar si la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,043) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica, esto es, que la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.

SUGERENCIAS

1. El propósito de la presente investigación fue evidenciar que la prueba indiciaria es un medio probatorio capaz de enervar la presunción de inocencia del investigado. En tal sentido, se recomienda a la ODECMA a realizar una exhaustiva supervisión a los jueces penales y, en el supuesto de que estos últimos hayan quebrantado una de sus elementales funciones, esto es, motivar sus resoluciones judiciales sean amonestados y si en caso de seguir en la misma práctica deberán ser multados. Con dicha recomendación se pretende desalentar que los jueces penales sigan omitiendo su función de motivar sus decisiones jurisdiccionales y, en consecuencia, deberán motivar exhaustivamente sus resoluciones judiciales cuando se actúa y valora una prueba indiciaria.
2. Se recomienda a la Corte Suprema actuar diligentemente en aquellos casos donde se pretende declarar fundada la absolución del imputado, toda vez que se evidenció que muchos de aquellos casos existen pruebas indiciarias que desvirtúan la presunción de inocencia, si no que por la mala actuación del juez de primera instancia en valorar la prueba indiciaria emite una sentencia absolutoria pese a que no corresponde. Con esta recomendación lo que se pretende es evitar que el caso en concreto quede en la total impunidad pese a la existencia de pruebas indiciarias la cual tiene la capacidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado al igual que una prueba directa.
3. Se propone la modificación del artículo 158 del Código Procesal Penal del 2004 respecto a la valoración de la prueba en la cual en su numeral 3 debe agregarse un inciso más la cual sería: Indicio necesario: Si existe un solo indicio, este requiere ser de especial significación probatoria para destruir la presunción de inocencia por sí sola. La presente recomendación persigue un fin práctico-social toda vez que con dicha modificación al cuerpo normativo del Código Penal se pretende evitar que se declare la absolución del imputado por la carencia de pluralidad de indicios, por

tanto, con este inciso se pretende que para sentenciar al imputado sea suficiente un solo indicio siempre y cuando sea necesario y por lo que se requiere de una exhaustiva motivación judicial.

4. Si bien es cierto que la prueba indiciaria es idónea para solicitar la prisión preventiva, empero, se incentiva a los jueces de investigación preparatoria a declarar fundada la prisión preventiva solo en aquellos casos que sean de extrema necesidad con el objetivo de reducir el hacinamiento penitenciario. Con esta recomendación lo que se pretende lograr es que ante un requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público se debe analizar que en el caso concreto se cumpla estrictamente con las exigencias que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, es decir, que se cumpla con los presupuestos materiales y, además de ello, se debe observar los principios que rigen a toda medida cautelar como son el principio de excepcionalidad, variabilidad, entre otros, esto con el único fin de que nuestros centros penitenciarios no se produzca un hacinamiento que es contraproducente para el Estado ya que significa mayores gastos económicos.

REFERENCIAS

- ALMAGRO NOSETE, José. “Teoría general de la prueba en el proceso penal”. En: La prueba en el proceso penal, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPL, Madrid, 1992.
- ANTON MITTERMAIER, Karl Joseph, Tratado de la prueba en materia criminal, 8ª. Ed. Trad. De Primitivo Gonzáles del Alba, Reus., 1929.
- BELLOCH JULBE, Juan Alberto. “La prueba indiciaria”. En: La sentencia penal, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1992.
- BULLARD GONZÁLES, Alfredo. “Armando rompecabezas incompletos: el uso de la prueba indiciaria”. En: Derecho y Sociedad, n.º 25, Lima, 2005.
- CÁCERES JULCA, Roberto. La prueba indiciaria en el proceso penal, Pacífico, Lima, 2017.
- CALAMANDREI citado por ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. “Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal”. En: La sentencia penal, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1992.
- CHAIA, Rubén A., La Prueba en el Proceso Penal, Hammurabi, Buenos Aires, 2010.
- CLIMENT DURÁN, Carlos. La prueba penal, t. I, 2º ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, II, 6º ed., Temis, Bogotá, 2012
- GARAYALDE MARTÍN, Elena “Cuál es el estándar de prueba exigible para procesar”. En: Diario La Ley, n.º 7189, 2009.
- GARCÍA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal, Reforma, Lima, 2010.
- GARCÍA PAZ, Diego. “La prueba indiciaria en el proceso penal”. En: Diario La Ley, n.º 8374, 2014.
- GARCÍA VAN ISSCHOT, Carlos Augusto. “La sentencia penal”. En: La Sentencia Penal, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1992.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. “La valoración de la prueba”. En: Gascón Abellán, Marina (coord.), Argumentación jurídica, Tirant lo Blach, Valencia, 2014.

- GASCÓN ABELLÁN, Marina. Cuestiones probatorias – Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, n.º 61, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012.
- GONZÁLES LAGIER, Daniel. “Presunción de inocencia, verdad y objetividad”. En: García Amado, Juan Antonio y Bonorino, Pablo Raúl (coord.), prueba y razonamiento probatorio en derecho -debates sobre abducción-. Comares, Granada, 2014.
- GONZÁLES LAGIER, Daniel. “Tres modos de razonar sobre los hechos (y algunos problemas sobre la prueba judicial planteado a partir de ellos)”. En: Vásquez Rodríguez, Carmen (coord.), Hechos y razonamiento probatorio, Editorial del Sur, Buenos Aires, 2018.
- GORPHE, Francois. Apreciación Judicial de las Pruebas. Ensayo de un método técnico, Temis, Bogotá, 2004.
- HUERTAS MARTÍN, M. Isabel. El Sujeto Pasivo del Proceso Penal como objeto de la prueba, Bosch, Barcelona, 1999.
- IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. Cuestiones sobre prueba penal y argumentación judicial, Ara-Olejnik, Buenos Aires, 2018.
- JAEN VALLEJO, Manuel. Tendencias actuales de la jurisprudencia penal española (Derecho procesal penal y derecho penal sustantivo), Gráfica Horizonte, Lima, 2001.
- LA ROSA, Mariano R., Por una razonable utilización de la prueba de indicios en el proceso penal, monografías jurídicas pensamiento penal, Fabián J. Di Placido Editor-Asociación Pensamiento Penal, a p2-n.º5-2011, Buenos Aires, 2010.
- LLERA SUÁREZ, Bárcena. “La motivación del veredicto fundado en prueba indiciaria” En: La ley del jurado: problemas de aplicación práctica Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2003.
- MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. La prueba indiciaria presuncional o circunstancial en el nuevo sistema penal acusatorio, 2º ed., Porrúa, México, 2012
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La mínima actividad probatoria en el proceso penal, 2º ed., Bosch, Barcelona, 2009.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La prueba en el proceso penal acusatorio (Reflexiones adaptadas al Código Procesal penal peruano de 2004), Juristas, Lima, 2012.

- MIRANDA VÁSQUEZ, Carlos. “Prueba directa vs. Prueba indirecta (un conflicto inexistente)” En: Doxa. Cuaderno de Filosofía de Derecho, n.º 38, Universidad de Alicante, 2015.
- MIXÁN MÁSS, Florencio. Prueba indiciaria – Carga de la prueba casos. BLG, Trujillo, 1995.
- MUÑOZ SEBATÉ, Lluís. La prueba de indicios en el proceso penal judicial - Análisis para juristas, detectives, periodistas, peritos y policías-, La Ley, Madrid, 2016.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. “La prueba por indicios en el código procesal penal de 2004”. En: Eduardo Alejos Toribio (Coord.), Razonamiento probatorio – en materia penal del tercer milenio-, Ideas, Lima, 2020.
- PABÓN GÓMEZ, German. Lógica del indicio en Materia Criminal, t. I y t. II, 3º ed., Editorial Ibáñez, Bogotá, 2007.
- PARRA QUIJANO, Jairo. Tratado de la prueba judicial. Indicios y presunciones, t. IV, 7º ed., Librería Ediciones del Profesional Ltda, Bogotá, 2011.
- PASTOR ALCOY, Francisco. Prueba de indicios, credibilidad del acusado y presunción de inocencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- PISFIL FLORES, Daniel Armado. “La prueba pericial en el proceso penal” En: Pisfil Flores, Daniel Armado (Coord.), Prueba, verdad y razonamiento probatorio, Editores del Centro, Lima, 2020.
- RIVES SEVA, Antonio Pablo. La prueba en el proceso penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Aranzandi, Pamplona, 1996.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho procesal penal – Lecciones-, conforme al Código Procesal Penal de 2004, 2º ed., Fondo Editorial INPECCP y CENALES, Lima, 2020.
- SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, Javier. Variaciones sobre la presunción de inocencia, análisis funcional desde el Derecho penal, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- URIARTE VALIENTE, Luis M. y FARTO PIAY, Tomás. El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada, La Ley, Madrid, 2007.
- VARGAS MELÉNDEZ, Rikell. La prueba penal, estándares, razonamiento y valoración, Pacífico, Lima, 2019.

- VEGAS TORRES, Jaime. Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal, La Ley, Madrid, 1993.
- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2019.
- ZAVALETA RODRÍGUEZ, Roger E., “Razonamiento probatorio a partir de indicios”. En: Derecho y Sociedad, n.º 25, Lima, 2005.

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: *“LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020”*

Tesista: **Mendoza Mimbela Judith Elizabeth**

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | MARCO TEÓRICO | MARCO METODOLÓGICO |
|--|---|---|--|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿En qué medida la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?</p> | <p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>H1: La prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>H0: La prueba indiciaria no respeta el</p> | <p>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérez (2007) en su investigación titulada: “La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano” sustentado en la Universidad Andina Simón Bolívar, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal. | <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación APLICADA • Nivel de investigación CORRELACIONAL • Diseño de investigación NO EXPERIMENTAL-TRANSVERSAL CORRELACIONAL • Población <ul style="list-style-type: none"> a) 36 LOS EXPEDIENTES JUDICIALES A DEL CARGO |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?</p> <p>PE2. ¿En qué medida la prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?</p> <p>PE3. ¿En qué medida la prueba indiciaria influye</p> | <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1. Identificar si la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>OE2. Corroborar si la prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>OE3. Analizar si la prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado</p> | <p>principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Primera hipótesis específica H1: La prueba indiciaria influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>H0: La prueba indiciaria no influye en frenar la impunidad de los delitos en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>Segunda hipótesis específica</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Córdón (2011) en su investigación titulada: “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal” sustentado en la Universidad de Salamanca, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. ▪ Mancheno (2014) en su investigación titulada: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana” sustentado en la Universidad Central de Ecuador, tesis para optar el título profesional de abogada. <p>Antecedentes nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Enciso (2018) en su investigación titulada: “La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el periodo 2017-2018” sustentado en la Universidad Autónoma del Perú, tesis para | <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO.</p> <p>b) 96 ABOGADOS LITIGANTES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Muestra a) 10 EXPEDIENTES JUDICIALES A CARGO DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO. 25 ABOGADOS LITIGANTES. ● Técnicas Encuesta Análisis documental ● Instrumentos Cuestionario Matriz de análisis |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| <p>en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020?</p> | <p>Supranacional de Huánuco, 2020.</p> | <p>H1: La prueba indiciaria es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>H0: La prueba indiciaria no es motivada en la sentencia penal en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>Tercera hipótesis específica</p> <p>H1: La prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> <p>H0: La prueba indiciaria influye en las medidas cautelares en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020.</p> | <p>optar el título profesional de abogado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bernardo (2019) en su investigación titulada: “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018” sustentado en la Universidad Nacional de Huancavelica, tesis para optar el título profesional de abogado. ▪ Esteban (2018) en su investigación titulada: “Legitimación de la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión preventiva – Distrito Fiscal de Ancash, 2016” sustentado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales y Criminológicas. <p>Antecedentes locales</p> <p>Tasayco (2018) en su investigación titulada: “La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Huánuco” sustentado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales</p> <p>Sotomayor (2017) en su investigación titulada: “Prueba indiciaria en la motivación de sentencias condenatorias en la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2014 – 2015” sustentado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho</p> | |
|--|--|---|--|--|

ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación titulada: LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020

Responsable: MENDOZA MIMBELA, Judith Elizabeth

Estimado (a) encuestado (a) la presente investigación es de naturaleza estrictamente académica, cuyo objetivo es determinar si la prueba indiciaria respeta el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco-2020, por lo que:

Si Usted acepta participar en el estudio, le haremos 18 preguntas acerca de su opinión y perspectiva del tema de investigación.

Usted no recibirá ningún beneficio directo por su participación en el estudio, sin embargo, si acepta participar, estará colaborando con resolver o adoptar criterios en la responsabilidad penal de los adolescentes infractores.

Toda la información que Ud. nos proporcione para el estudio será de carácter estrictamente confidencial, será utilizada únicamente por el equipo de investigación del proyecto y no estará disponible para ningún otro propósito.

Usted quedará identificado con un número y no con su nombre, los resultados de este estudio serán publicados con fines académicos, pero se presentarán de tal manera que no pueda ser identificado (a).

Los riesgos potenciales que implican su participación en este estudio son mínimos. Si alguna de las preguntas le hicieran sentir incómodo (a), tiene derecho a no responderla. No recibirá ningún pago por participar en el estudio y tampoco implicará ningún costo para su persona.

La participación en este estudio es absolutamente voluntaria

Acepto participar en este estudio. Fecha

.....

Firma

ANEXO 04

CUESTIONARIO

Marcar con (X) según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

| CUESTIONARIO | | | |
|---------------------|---|----------|----------|
| N° | PREGUNTA | A | B |
| 1 | ¿La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos clandestinos? | SI | NO |
| 2 | ¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas el fiscal decide archivar en investigación preliminar o sobreseída por el juez en etapa intermedia? | SI | NO |
| 3 | ¿En la mayoría de los casos donde no existen pruebas directas se suele emitir sentencias absolutorias? | SI | NO |
| 4 | ¿El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso motiva correctamente su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria? | SI | NO |
| 5 | ¿El fiscal suele apelar la sentencia absolutoria alegando la trasgresión a la garantía de motivación judicial? | SI | NO |
| 6 | ¿La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso? | SI | NO |
| 7 | ¿La actuación de los indicios en audiencia de prisión preventiva es suficiente para decretar dicha medida cautelar? | SI | NO |
| 8 | ¿La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia? | SI | NO |
| 9 | ¿La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia? | SI | NO |
| 10 | ¿La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa? | SI | NO |
| 11 | ¿El imputado debe tener la posibilidad de ofrecer contraindicios como parte de su derecho? | SI | NO |
| 12 | ¿La omisión al principio de imputación concreta trasgrede el derecho de defensa? | SI | NO |
| 13 | ¿La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso? | SI | NO |
| 14 | ¿La admisión de pruebas ilegítimas vulnera el debido proceso? | SI | NO |
| 15 | ¿La violación del plazo razonable es una desventaja para el imputado? | SI | NO |
| 16 | Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios ¿se debe liberar al investigado? | SI | NO |
| 17 | ¿El juez cuando tiene duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio? | SI | NO |
| 18 | ¿El fiscal en caso de que no exista pruebas directas debe basarse en prueba indiciaria para evitar la duda razonable en el juez? | SI | NO |



ANEXO 05

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR 5 EXPERTOS



Nombre del experto: BERAÚN SÁNCHEZ DAVID BERNARDO

Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Impunidad de los delitos | La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Motivación de la sentencia penal | El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso debe motivar su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Duda razonable | Cuando existen igualdad de indicios y conindicios se debe liberar al investigado. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La duda razonable es un factor a favor del imputado. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---|---|---|---|
| | El juez cuando tenga duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El principio indubio pro reo es un principio a favor del imputado para su pronta liberación. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El fiscal debe ofrecer diversos medios de prueba para evitar la duda razonable en el juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Derecho de defensa | La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado debe tener la posibilidad de entregar conraindicios como parte de su derecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Debido proceso | La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Medidas cautelares | La prisión preventiva como medida cautelar es suficiente para su aplicación la valoración de indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El juez condenó al imputado por indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El condenado a pena privativa de libertad apeló la decisión del juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE
()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO

Firma del experto





VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR 5 EXPERTOS



Nombre del experto: TORRES SALCEDO VICTOR CIRO

Especialidad: MAGISTER EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Impunidad de los delitos | La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Motivación de la sentencia penal | El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso debe motivar su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Duda razonable | Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios se debe liberar al investigado. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La duda razonable es un factor a favor del imputado. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---|---|---|---|
| | El juez cuando tenga duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El principio indubio pro reo es un principio a favor del imputado para su pronta liberación. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El fiscal debe ofrecer diversos medios de prueba para evitar la duda razonable en el juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Derecho de defensa | La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado debe tener la posibilidad de entregar conraindicios como parte de su derecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Debido proceso | La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Medidas cautelares | La prisión preventiva como medida cautelar es suficiente para su aplicación la valoración de indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El juez condenó al imputado por indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El condenado a pena privativa de libertad apeló la decisión del juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR 5 EXPERTOS



Nombre del experto: ORTIZ VEGA JOSÉ

Especialidad: MAGISTER EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Impunidad de los delitos | La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Motivación de la sentencia penal | El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso debe motivar su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Duda razonable | Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios se debe liberar al investigado. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La duda razonable es un factor a favor del imputado. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---|---|---|---|
| | El juez cuando tenga duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El principio indubio pro reo es un principio a favor del imputado para su pronta liberación. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El fiscal debe ofrecer diversos medios de prueba para evitar la duda razonable en el juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Derecho de defensa | La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado debe tener la posibilidad de entregar conraindicios como parte de su derecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Debido proceso | La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Medidas cautelares | La prisión preventiva como medida cautelar es suficiente para su aplicación la valoración de indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El juez condenó al imputado por indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El condenado a pena privativa de libertad apeló la decisión del juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto
MAG. JOSE ORTIZ VEGA
DNI Nº 31923477



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR 5 EXPERTOS

Nombre del experto: ESPINOZA SOTO MAXIMILIANO

Especialidad: MAGISTER EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Impunidad de los delitos | La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Motivación de la sentencia penal | El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso debe motivar su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Duda razonable | Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios se debe liberar al investigado. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La duda razonable es un factor a favor del imputado. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---|---|---|---|
| | El juez cuando tenga duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El principio indubio pro reo es un principio a favor del imputado para su pronta liberación. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El fiscal debe ofrecer diversos medios de prueba para evitar la duda razonable en el juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Derecho de defensa | La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado debe tener la posibilidad de entregar conraindicios como parte de su derecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Debido proceso | La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Medidas cautelares | La prisión preventiva como medida cautelar es suficiente para su aplicación la valoración de indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El juez condenó al imputado por indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El condenado a pena privativa de libertad apeló la decisión del juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE
()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO



Firma del experto



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR 5 EXPERTOS

Nombre del experto: ALVAREZ ARANA ERIKA

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Impunidad de los delitos | La prueba indiciaria tiene como objetivo evitar la impunidad de los delitos. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Motivación de la sentencia penal | El juez al momento de emitir una decisión sobre el caso debe motivar su sentencia penal ya sea condenatoria o absolutoria. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La falta de motivación de la sentencia penal acarrea la nulidad del proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Duda razonable | Cuando existen igualdad de indicios y contraindicios se debe liberar al investigado. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La duda razonable es un factor a favor del imputado. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---|---|---|---|
| | El juez cuando tenga duda al respecto puede ofrecer pruebas de oficio. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El principio indubio pro reo es un principio a favor del imputado para su pronta liberación. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El fiscal debe ofrecer diversos medios de prueba para evitar la duda razonable en el juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Derecho de defensa | La falta de motivación judicial trasgrede el derecho de defensa. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado debe tener la posibilidad de entregar conraindicios como parte de su derecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Debido proceso | La falta de motivación de parte del juez en sus resoluciones judiciales trasgrede el debido proceso. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Medidas cautelares | La prisión preventiva como medida cautelar es suficiente para su aplicación la valoración de indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La aplicación de la prisión preventiva por indicios vulnera el principio de presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El juez condenó al imputado por indicios. | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | La prueba indiciaria es un medio suficiente para enervar la presunción de inocencia. | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El condenado a pena privativa de libertad apeló la decisión del juez. | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO



Firma del experto

NOTA BIOGRÁFICA

Elizabeth Mendoza Mimbela, nació el 11 de agosto de 1983 en Talara, Piura, hija del señor Jose Luis Mendoza Mendoza y la señora Claudette Luisa Mimbela Lopez. Su educación primaria y secundaria se llevó a cabo en la prestigiosa Institución Educativa Particular "Juan Pablo II" de la ciudad de Abancay. Luego, asistió a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para estudiar Derecho y Ciencias Políticas, mientras realizaba diversas prácticas profesionales en varios Estudios Jurídicos, el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor - INDECOPI, la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, y Movistar S.A.C. Tras su graduación, Mendoza Mimbela Judith Elizabeth en consonancia con su afán de superación, se enroló en las filas del Ejército del Perú como Oficial de procedencia Universitaria, en la que ha destacado con creces, llegando a ser hoy en día una oficial superior, ostentando el grado de Mayor. Su intachable trayectoria profesional es reflejo de su lealtad, compromiso y dedicación hacia la institución castrense y la sociedad a la que sirve.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día **lunes 12 DE DICIEMBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS
Dra. Tomasa Veronica CAJAS BRAVO

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO (Resolución N° 0392-2022-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Judith Elizabeth MENDOZA MIMBELA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de..... *Quince* (*15*)
Equivalente a *Bueno*, por lo que se declara *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:00* horas de 12 de diciembre de 2022.

.....
PRESIDENTE
DNI N° *04025628*

.....
SECRETARIO
DNI N° *72409006*

.....
VOCAL
DNI N° *08347126*

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03988-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020”**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Judith Elizabeth MENDOZA MIMBELA** cuenta con un **índice de similitud del 18%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 22 de noviembre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

| | | | | | | | | |
|-----------------|--|-----------------------------|--|------------------|----------|---|-----------|--|
| Pregrado | | Segunda Especialidad | | Posgrado: | Maestría | X | Doctorado | |
|-----------------|--|-----------------------------|--|------------------|----------|---|-----------|--|

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

| | |
|----------------------------|--|
| Facultad | |
| Escuela Profesional | |
| Carrera Profesional | |
| Grado que otorga | |
| Título que otorga | |

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

| | |
|----------------------------|--|
| Facultad | |
| Nombre del programa | |
| Título que Otorga | |

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

| | |
|---------------------------------------|--|
| Nombre del Programa de estudio | DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES |
| Grado que otorga | MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES |

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|---|-----------|--|---|--|-------------------------|-----------|
| Apellidos y Nombres: | MENDOZA MIMBELA JUDITH ELIZABETH | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | X | Pasaporte | | C.E. | | Nro. de Celular: | 961592917 |
| Nro. de Documento: | 42065014 | | | | Correo Electrónico: jupymm@hotmail.com | | | |

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----|--|-----------|--|----------------------------|--|-------------------------|--|
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | | Pasaporte | | C.E. | | Nro. de Celular: | |
| Nro. de Documento: | | | | | Correo Electrónico: | | | |

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----|--|-----------|--|----------------------------|--|-------------------------|--|
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | | Pasaporte | | C.E. | | Nro. de Celular: | |
| Nro. de Documento: | | | | | Correo Electrónico: | | | |

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

| | | | | |
|---|---------------------------|---|-----------|--------------------------------------|
| ¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda) | SI | X | NO | |
| Apellidos y Nombres: | NAJAR FARRO CESAR ALFONSO | | | ORCID ID: 0000-0003-2266-1451 |
| Tipo de Documento: | DNI | X | Pasaporte | Nro. de documento: 22513421 |

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Presidente: | ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO |
| Secretario: | VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE |
| Vocal: | CAJAS BRAVO TOMASA VERONICA |
| Vocal: | |
| Vocal: | |
| Accesitario | |


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

| |
|--|
| a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación) |
| LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE HUÁNUCO, 2020 |
| b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU) |
| MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES |
| c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias. |
| d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros. |
| e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional. |
| f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente. |
| g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado. |
| h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. |

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

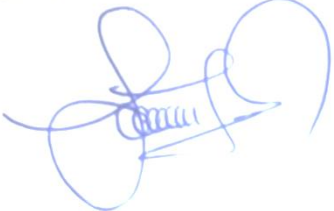

| | | | | | |
|---|----------------------------|----------------|------------------------------------|----|---|
| Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación) | | | 2022 | | |
| Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios) | Tesis | X | Tesis Formato Artículo | | |
| | Trabajo de Investigación | | Trabajo de Suficiencia Profesional | | |
| | Trabajo Académico | | Otros (especifique modalidad) | | |
| Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras) | PRUEBA INDICIARIA | DUDA RAZONABLE | INOCENCIA | | |
| Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda) | Acceso Abierto | X | Condición Cerrada (*) | | |
| | Con Periodo de Embargo (*) | | Fecha de Fin de Embargo: | | |
| ¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda): | | | SI | NO | X |
| Información de la Agencia Patrocinadora: | | | | | |

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

| | | | |
|----------------------|----------------------------------|---|---|
| Firma: | |  |  |
| Apellidos y Nombres: | MENDOZA MIMBELA JUDITH ELIZABETH | | Huella Digital |
| DNI: | 42065014 | | |
| Firma: | | | |
| Apellidos y Nombres: | | | Huella Digital |
| DNI: | | | |
| Firma: | | | |
| Apellidos y Nombres: | | | Huella Digital |
| DNI: | | | |
| Fecha: 08/02/2022 | | | |

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.